

GUÍA PARA LA CALIFICACIÓN, ACEPTACIÓN Y REMISIÓN DE LAS GARANTÍAS PARA SU EFECTIVIDAD A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN

GUÍA PARA LA CALIFICACIÓN, ACEPTACIÓN Y REMISIÓN DE LAS GARANTÍAS PARA SU EFECTIVIDAD A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN

INTRODUCCIÓN.

La Tesorería de la Federación tiene encomendada la atención de los servicios de recaudación consistentes en la recepción, custodia y concentración de fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno Federal y de los fondos provenientes de la aplicación de la Ley de Ingresos de la Federación y de otros conceptos que deba percibir el Gobierno Federal, por cuenta propia o ajena, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, corresponde a la Tesorería, directamente o por conducto de los auxiliares facultados legalmente para ello, calificar, aceptar, registrar, conservar en guarda y custodia, sustituir, cancelar, devolver y hacer efectivas según proceda, las garantías que se otorguen a favor del Gobierno Federal.

Por lo anterior, en el mes de **septiembre del 2009** se emitió por primera vez la presente Guía con la finalidad de establecer un criterio uniforme para la calificación, aceptación, cancelación, devolución y efectividad de las garantías que se otorguen a favor de la Tesorería de la Federación y que reciban las dependencias de la Administración Pública Federal centralizada por contratos administrativos, en concursos de obras y adquisiciones, anticipos, permisos, autorizaciones, concesiones y otras obligaciones de naturaleza no fiscal, para que los auxiliares de la Tesorería de la Federación puedan identificar los elementos que deben satisfacer las garantías para su aceptación, así como los requisitos indispensables para llevar a cabo su efectividad por parte de la Tesorería de la Federación.

Para la edición de la guía en **Agosto de 2010**, fueron incorporadas actualizaciones contenidas en las normas y criterios que en materia de adquisiciones y de obras públicas se expidieron, incluyéndose lo referente a otros tipos de garantía como el billete de depósito, la manera de proceder respecto de temas inherentes a las garantías o depósitos al cuidado o disposición del Gobierno Federal y el mecanismo de pago mediante Línea de captura-TESOFE, exponiéndose brevemente las formas que la ley establece para garantizar las obligaciones no fiscales, así como los elementos que deben verificarse al momento de su calificación para su aceptación y los requisitos para su efectividad.

Para la presente edición de **marzo del 2012**, se incorpora lo referente al nuevo esquema de pago e5Cinco, precisándose los conceptos que pueden pagarse mediante dicho mecanismo, y cuales a través de Línea de captura-TESOFE; se contempla la posibilidad del pago directo previo a la remisión de la solicitud de efectividad de fianzas a la Tesorería de la Federación; en el tema de validación de fianzas, derivado de la existencia de dos asociaciones, se incorpora además de la posibilidad de validación en el portal de la afianzadora que haya expedido la póliza de fianza, la de validarlas a través de los portales de las dos asociaciones que aglutinan a las instituciones que expiden este tipo de garantías; asimismo, se incluye el tema inherente a los criterios emitidos por la Secretaría de la Función Pública para la divisibilidad e indivisibilidad de la obligación garantizada, prevista en la normatividad de adquisiciones y obras públicas.

De esta manera el presente instrumento, busca ser una herramienta de apoyo que permita de manera clara y estructurada identificar los aspectos y requisitos que deberán cumplirse a fin de lograr la efectividad de las garantías exhibidas para garantizar los actos y contratos que celebren las dependencias de la Administración Pública Federal centralizada y que son calificadas y aceptadas por los auxiliares de la Tesorería de la Federación, con base en las previsiones contenidas en la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, su Reglamento, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, Ley Federal de Instituciones de Fianzas, Ley de Amparo, Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros, Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas; asimismo, pretende resaltar los temas para evitar la caducidad o prescripción de su efectividad.

MARCO JURÍDICO.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley del Servicio de Tesorería de la Federación
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo
- Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo
- Ley Federal de Instituciones de Fianzas
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
- Código Fiscal de la Federación
- Código de Comercio
- Código Civil Federal
- Reglamento del Código Fiscal de la Federación
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación
- Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros
- Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
- Reglas Administrativas en Materia del Servicio de Tesorería
- Reglas Generales para Operaciones de Fianzas y Reafianzamientos en Moneda Extranjera Celebradas por Instituciones de Fianzas.
- Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

FORMAS DE GARANTIZAR OBLIGACIONES NO FISCALES.

El Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación establece en su artículo 137 como formas de garantizar obligaciones no fiscales las siguientes:

- I. Depósito de dinero constituido a través de certificado o billete de depósito, expedido por institución de crédito autorizada;
- II. Fianza otorgada por institución autorizada;
- III. Depósito de dinero constituido ante la Tesorería;
- IV. Cheque certificado o de caja expedido a favor de la Tesorería;
- V. Tratándose de reestructuras de créditos distintos a los fiscales ante la Tesorería, podrá otorgarse cualquiera de las garantías previstas en el presente artículo o en el Código Fiscal;
- VI. Cualquier otra que en su caso autorice la Tesorería.

Al respecto, es de precisar que el artículo 79 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria prevé como otro instrumento de garantía la carta de crédito expedida por institución autorizada, por lo que también se deberá atender a los nuevos mecanismos de garantía que prevean otras leyes y normas, buscando en todo momento que los mismos aseguren la recuperación ágil y oportuna al erario federal.

ATRIBUCIONES DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN EN MATERIA DE GARANTÍAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, la Tesorería, directamente o por conducto de los auxiliares facultados legalmente para ello, calificará, aceptará, registrará conservará en guarda y custodia, sustituirá, cancelará, devolverá y hará efectivas, según proceda, las garantías que se otorguen a favor del Gobierno Federal.

En este sentido, la fracción XXIII del artículo 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, establece que compete al Tesorero de la Federación:

XXIII.- Aceptar, previa calificación las garantías que se otorguen a favor del Gobierno Federal, registrarlas, conservarlas en guarda y custodia cuando sean remitidas para tal fin, autorizar su sustitución y cancelarlas respecto de los créditos fiscales que le hubieren sido radicados; hacer efectivas las que se constituyan en materias distintas a la fiscal, incluyendo el cobro de los intereses por pago extemporáneo de las mismas y, en su caso, el cobro de los recargos conforme a las disposiciones legales aplicables; desistirse de las acciones de cobro de dichas garantías y transferir a la cuenta de depósito de la Hacienda Pública Federal el importe de las garantías expedidas a favor de la Tesorería de la Federación por institución de crédito autorizada que los haga efectivos.

Por su parte el artículo 5° de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación establece quienes son considerados como auxiliares de Tesorería como a continuación se cita:

Artículo 5o.- Son auxiliares de Tesorería de la Federación, en los casos en que por mandato de las leyes u otras disposiciones o por autorización expresa de la Tesorería, ejerzan permanente o transitoriamente alguna de las funciones de tesorería:

I.- Las oficinas recaudadoras de la Secretaría, excepto las que dependen directamente de la propia Tesorería;

II.- Las unidades administrativas de las dependencias de la administración pública federal centralizada;

III.- El Banco de México, las instituciones de crédito autorizadas y las entidades de la administración pública paraestatal;

IV.- Las Tesorerías de los Poderes Legislativo y Judicial;

V.- Las dependencias del Departamento del Distrito Federal y de los gobiernos de los Estados adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como de los Municipios de éstos últimos, y

VI.- Los particulares legalmente autorizados.

La Tesorería conservará, en todo caso, la facultad de ejercer directamente las funciones que desempeñen los auxiliares.

ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN MATERIA DE GARANTÍAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación son auxiliares de la Tesorería de la Federación, quienes por mandato de leyes u otras disposiciones, o por autorización expresa de la Tesorería, ejerzan permanentemente o transitoriamente alguna de las funciones de Tesorería, entre las que se encuentran, las unidades administrativas

de las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada, a quienes para efectos de la presente guía también se ha determinado como ordenadoras cuando actúan en la fase de solicitud de efectividad de las garantías.

Con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 48 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, los auxiliares de Tesorería, calificarán, aceptarán, registrarán, conservarán en guarda y custodia, sustituirán, cancelarán y devolverán, según proceda, las garantías que se otorguen a favor del Gobierno Federal, siendo facultad exclusiva de la Tesorería de la Federación hacerlas efectivas o efectuar su aplicación, salvo que se haya facultado legal y expresamente para este último efecto a algún auxiliar.

CALIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS.

La calificación consiste en verificar la idoneidad de la garantía para su aceptación, en este sentido el artículo 138 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación establece diversos requisitos que en general se traducen en los siguientes aspectos:

1. Su monto sea suficiente para cubrir el importe principal de la obligación garantizada y los accesorios causados durante la vigencia del contrato;
2. Sea acorde con los términos de la obligación garantizada;
3. Cumpla con todos los requisitos de forma que establezcan las disposiciones aplicables; y
4. Se expida o, en su caso, se transfiera a favor de la Tesorería.

Es importante considerar que de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los titulares de las dependencias fijarán las bases, la forma y el porcentaje a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, considerando los antecedentes de cumplimiento de los proveedores o contratistas en los contratos celebrados con las dependencias, a efecto de determinar montos menores para éstos, de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública, señalando asimismo algunos casos en los que el servidor público facultado para firmar el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar a los contratistas de presentar la garantía del cumplimiento del contrato respectivo.

Atento a tales disposiciones, se sugiere prever que fuera de los casos de excepción de presentación de garantía a que aluden las leyes de Adquisiciones y de Obras, la garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la contratación pública, después de aplicar la posible reducción al monto de garantías a que se refiere el artículo 48 de las leyes citadas, no sea menor al diez por ciento del monto total del contrato, a efecto de garantizar que el Gobierno Federal cuente con una base de recuperación adecuada, ante la posibilidad de una disminución de la misma, previendo el mecanismo que permita cumplir con la normatividad, asegurando el porcentaje mínimo establecido en el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

ACEPTACIÓN DE LAS GARANTÍAS.

En caso de que la garantía cumpla con los requisitos señalados en el apartado anterior, se procederá a su aceptación recibiendo los documentos constitutivos de la misma, o bien, en caso de que la garantía no reúna los requisitos se procederá a su rechazo, debiendo notificar dicha situación al oferente, haciéndole saber las causas del rechazo para que, en **un plazo que no exceda de cinco días hábiles** contados a partir de la fecha de la notificación, subsane los requisitos omitidos o bien ofrezca una nueva garantía para respaldar la obligación.

REGISTRO, CONTROL Y REMISIÓN DE ESTADÍSTICAS Y REPORTES DE MOVIMIENTOS DE LAS GARANTÍAS CALIFICADAS Y ACEPTADAS.

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 48 y 49 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación; 138, fracción IV del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se ha dispuesto que los auxiliares deberán remitir de manera semestral a la Tesorería de la Federación las estadísticas y reportes de movimientos mensuales de las garantías que, en razón de sus funciones, calificaron y aceptaron las diversas unidades administrativas de la dependencia de la que se trate, así como de sus órganos desconcentrados, para lo cual se deberá observar lo siguiente:

- 1.- Comunicar a la Tesorería de la Federación el nombre, cargo, domicilio oficial, correo electrónico y teléfono del servidor público de la dependencia que se designe como enlace encargado para recabar, concentrar y remitir a la Tesorería de la Federación las estadísticas y reportes de movimientos mensuales de las garantías que califiquen y acepten sus diversas unidades administrativas y órganos desconcentrados en su carácter de auxiliares de la misma.

2.- La información antes citada se concentrará utilizando invariablemente el formato anexo en archivo Excel¹, debiendo presentarse en forma impresa y en disco compacto (no disco de 3/2”) que contenga el archivo correspondiente, en el módulo de oficialía de partes de esta Tesorería, sito en Avenida de los Constituyentes Número 1001, Planta Baja (entrada principal), Colonia Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01110, México, Distrito Federal.

3.- En lo subsecuente, el formato debidamente requisitado y el disco compacto antes citados, deberán hacerse llegar al módulo de la oficialía de partes de la Tesorería de la Federación dentro de los **diez primeros días hábiles** de los meses de enero y julio de cada año, según corresponda.

Asimismo, las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada que cancelen pólizas de fianza otorgadas para garantizar los contratos que se rigen bajo la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, deberán comunicarlo a la Tesorería de la Federación de conformidad con lo indicado en los artículos 81 y 90 de los Reglamentos de dichas leyes, respectivamente, dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la cancelación, señalando el periodo en que dicha garantía fue calificada y aceptada, utilizando invariablemente el formato anexo en archivo Excel señalado en el punto 2 de este apartado que contiene los siguientes requisitos:

1. Autoridad ante quien se constituyó.
2. Tipo de garantía (Fianza, Billeto de depósito, etc.).
3. Nombre de la garante.
4. Número de acto o contrato.
5. Número de identificación de la garantía.
6. Fecha de expedición de la garantía.
7. Monto de la garantía.
8. Obligación garantizada.
9. Fecha de cancelación.
10. Motivo de la cancelación.

¹ Para la obtención del archivo Excel deberá comunicarse a los teléfonos 36884975, 36884340, 36884804 y 36882309.

GUARDA Y CUSTODIA DE LAS GARANTÍAS.

La autoridad que hubiere calificado y aceptado la garantía deberá conservarla en su poder, quedando bajo su guarda y custodia y únicamente, en caso de verificarse el incumplimiento de la obligación garantizada, al rescindirse el contrato, terminarse anticipadamente o revocarse el acto de que se trate con base en la misma, deberá remitirla a la Tesorería de la Federación para que ésta proceda a iniciar los trámites para hacerla efectiva.

CANCELACIÓN DE LAS GARANTÍAS.

La cancelación de las garantías corresponde a la autoridad encargada del control y vigilancia de la obligación o adeudo garantizado que la haya calificado, aceptado y la tenga bajo su guarda y custodia, ordenando, en su caso, la devolución de la misma o del depósito constituido, conforme a lo dispuesto por los artículos 139, 140 y 141 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación al actualizarse alguno de los siguientes supuestos y atendiendo al caso o materia de que se trate:

- I. Realizados los actos o cumplidas las obligaciones y, en su caso, período de vigencia establecidos en contratos administrativos, concursos de obras y adquisiciones, anticipos, permisos, autorizaciones, concesiones, prórrogas y otras de naturaleza no fiscal;
- II. Si se trata de depósitos constituidos por interesados en la compra o venta de bienes en concursos en los que no resulten beneficiados con la adjudicación de los bienes o del contrato respectivo; y
- III. En cualquier otro caso previsto en las disposiciones legales.

La Tesorería y los auxiliares que hayan calificado, aceptado y tengan bajo guarda y custodia las garantías procederán a la cancelación de las mismas, debiendo realizar los registros o asientos contables correspondientes y comunicarlo a la Tesorería de la Federación dentro de los quince días hábiles siguientes a dicha cancelación.

DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS.

Cuando como consecuencia de la cancelación deba devolverse la garantía constituida a través de certificado o billete de depósito expedido por institución autorizada a favor de la Tesorería de la Federación y que se encuentre bajo guarda y custodia del auxiliar de que se trate, éste solicitará se transfiriera a favor del depositante, excepto cuando se trate de depósitos de dinero en efectivo, certificados o billetes de depósito que se encuentren depositados en la Tesorería de la Federación o que ya se hayan hecho efectivos por ésta, en cuyo caso la devolución del importe lo hará la propia Tesorería de la Federación, lo cual se realizará afectando la cuenta correspondiente de la Hacienda Pública Federal, siempre y cuando exista mandamiento escrito del auxiliar ordenando fundada y motivadamente la devolución del pago o depósito que se haya enviado para su efectividad, con base en lo

cual se procederá a poner a disposición de dicho auxiliar el monto correspondiente mediante billete de depósito, para que dicha autoridad provea su puesta a disposición y entrega al beneficiario.

EFFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS.

Las garantías otorgadas a favor de la Federación se harán efectivas por la Tesorería de la Federación al hacerse exigibles las obligaciones garantizadas. Las garantías cuyo importe deba aplicarse parcialmente se harán efectivas por su totalidad, ingresándose el monto que corresponda y el remanente quedará a favor del interesado, contra cuya entrega se recabará recibo del beneficiario o de su apoderado legal. Se exceptúa de lo anterior la garantía de fianza, que únicamente se hará efectiva por el importe del saldo insoluto de la obligación o crédito garantizados.

En caso de incumplimiento del garante, la autoridad que tenga a su cargo el control y vigilancia de la obligación garantizada integrará el expediente relativo a la garantía para su efectividad, de conformidad con las disposiciones aplicables, determinando, acorde a lo especificado en el contrato y entregas realizadas por los proveedores o contratistas, la divisibilidad o indivisibilidad de la obligación garantizada, con base en los criterios AD-01/2011 o AD-02/2011, emitidos por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, en su diverso UNCP/309/NC/0341/2011 del 10 de mayo de 2011; procediendo a enviar dicho expediente mediante oficio de remisión (solicitud de efectividad) a la Tesorería de la Federación, cumpliendo con los siguientes requisitos esenciales:

- 1) **Oficio de remisión** (solicitud de efectividad).
- 2) **Documento constitutivo de la garantía en original:** La póliza de fianza, el billete de depósito, el Formulario Múltiple de Pago (este último para el caso de garantías constituidas mediante depósito en efectivo ante las cajas de la Tesorería de la Federación) u otra prevista en las leyes y normas.
- 3) **Documentación justificativa de la exigibilidad de la garantía en copia certificada:** Las actuaciones y resoluciones firmes que funden y motiven la efectividad de la garantía de que se trate, derivado del incumplimiento de la obligación y en la cual se ordena hacer efectiva la misma.

A continuación se señalan los requisitos mínimos que debe contener el oficio de remisión (solicitud de efectividad) y las garantías (fianza, billete de depósito, depósito en efectivo), señalándose posteriormente la documentación necesaria que deberá acompañarse como justificante de la exigibilidad de la garantía, para cada caso en particular:

1) **Oficio de remisión** solicitud de efectividad que debe contener lo siguiente:

- Dirigido a la Tesorería de la Federación;
- Nombre de la autoridad u oficina remitente;
- Lugar y fecha;
- Nombre del fiado o depositante;
- Importe de la obligación o crédito y, en su caso, con sus accesorios legales a cobrar;
- Concepto(s) por el(los) que se ordena su efectividad o aplicación;
- Monto(s) por el(los) que se ordena su efectividad o aplicación;
- Institución fiadora o autorizada para expedir billetes de depósito o formularios múltiples de pago;
- Número, fecha e importe de la póliza de la fianza y, en su caso, de los documentos modificatorios de la misma, billete de depósito, formulario múltiple de pago y su importe, según se trate;
- Relación de los documentos que forman el expediente, con respecto a la obligación o crédito de que se trate; y
- Nombre y firma del funcionario o jefe de la oficina, o de quien los sustituya.

2) **Documento constitutivo de la garantía en original**

A.- Original de la póliza de fianza que deberá indicar los siguientes datos en forma legible:

- Institución que expide la fianza;
- Fecha de su emisión;
- Importe garantizado con número y letra;
- Beneficiario;
- Concepto garantizado;
- Nombre completo del fiado;
- Número del acto o contrato que tenga relación con los antecedentes de la garantía; y
- El texto de la póliza de fianza deberá indicar que la Institución de Fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución dispuesto en el artículo 95 la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, procedimiento al que también se sujetara para el cobro de la indemnización por mora que prevé el artículo 95 Bis del mismo ordenamiento legal por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

B.- Original del billete de depósito que deberá indicar los siguientes datos en forma legible:

- Institución que expide el billete de depósito;
- Fecha de su emisión;
- Importe garantizado con número y letra;
- Beneficiario;
- Concepto garantizado;
- Nombre del depositante;
- Número del acto o contrato que tenga relación con los antecedentes de la garantía; y
- Orden de pago a favor de la Tesorería de la Federación.

A.- FIANZA.

En relación con lo anterior y a efecto de prever la adecuada integración de los expedientes que sean remitidos para la efectividad de fianzas, con el objeto de que los requerimientos de pago que se emitan consideren los requisitos de forma y fondo tendientes a prevenir las anulaciones jurídicas por los tribunales competentes, en virtud de las impugnaciones que interpongan las compañías afianzadoras; con fundamento en los artículos 48 y 49 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación; 137 fracción II, 138, 142, 143 y 144 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación; 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 98 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con el artículo 1 del Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros, sin perjuicio de las previsiones de este último ordenamiento, se señalan los requisitos enunciativos más no limitativos que deben observarse para la calificación, aceptación, cobro de fianzas y desistimientos de la solicitud de efectividad o del requerimiento de pago para las dependencias de la Administración Pública Federal y unidades administrativas competentes, considerando en su caso a los órganos desconcentrados.

I.- Para su calificación y aceptación las fianzas deberán contener los siguientes requisitos:

1. Expedirse a favor de la Tesorería de la Federación;
2. La indicación del importe total garantizado con número y letra;
3. La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato, pedido o acto celebrado;
4. La información correspondiente al número de contrato, pedido o acto celebrado, su fecha de firma así como la especificación de las obligaciones garantizadas. Asimismo para el caso de que así se haya establecido en las bases de licitación o contratos, especificar con claridad todas y cada una de las obligaciones asumidas en el mismo y en su caso citar los fundamentos de Ley y cláusulas del contrato respectivo en los que se prevén dichos conceptos y la fianza donde se encuentran garantizados;
5. El señalamiento de la denominación o nombre del contratista, proveedor, prestador del servicio, concesionario, autorizado, permisionario o fiado;
6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previsto en los contratos y actos administrativos garantizados;

Lo anterior, salvo que exista disposición expresa de orden normativo, como sucede en el caso de la garantía que tiene por objeto amparar los defectos de construcción, vicios ocultos, y cualquier otra responsabilidad a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

7. La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de la indemnización por mora que en su caso se genere en los términos previstos en el artículo 95 bis del mismo ordenamiento;
8. La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que la Dependencia otorgue el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo del contratista, la liquidación debida; y

En relación con los numerales 6, 7 y 8, se sugiere la siguiente redacción para su inclusión en las pólizas de fianza cuando así proceda:

“Esta garantía estará vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantiza (se encontrará vigente hasta la total amortización o devolución del anticipo) y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia”.

“En caso de hacerse efectiva la presente garantía, la institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de la indemnización por mora que prevé el artículo 95 Bis del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida”.

“Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la dependencia u órgano desconcentrado, según corresponda”.

9. Asimismo se deberá señalar si la garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada, salvo que en los contratos se haya estipulado su divisibilidad. En caso de que por las características de los bienes o servicios entregados éstos no puedan funcionar o ser utilizados por la dependencia o entidad por estar incompletos, se establecerá su indivisibilidad y que la garantía se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción II, inciso i), numeral 5 y 81 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como en el 91 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Es de precisar que previo a su aceptación, las fianzas que se exhiban deberán ser validadas en el portal de internet de la institución afianzadora que las haya expedido, o bien, en las direcciones electrónicas www.afianza.com.mx o www.amexig.com, correspondientes a la Asociación de Compañías Afianzadoras de México A.C. (AFIANZA) y a la Asociación Mexicana de Instituciones de Garantías, A.C. (AMEXIG), respectivamente, que cuentan con una liga de las afianzadoras a ellas asociadas, a efecto de evitar la presentación, calificación y aceptación de documentos apócrifos, por lo que se deberá incluir este tema dentro de las políticas de calificación de fianzas.

II.- Los expedientes remitidos a la Tesorería de la Federación para el ejercicio del servicio o función de efectividad de la garantía, deberán contener según se trate de adquisiciones, obra pública, permisos, concesiones u otros actos lo siguiente:

1. Oficio de remisión del expediente de fianza, que cumpla con los requisitos señalados por el artículo 1 fracción II del Reglamento del Artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de Fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros, y copia certificada por duplicado de la notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, mediante la cual se entrega a la afianzadora copia del oficio de remisión del expediente que nos ocupa a la Tesorería de la Federación, de conformidad con la obligación establecida en el párrafo segundo del artículo 143 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.
2. Copia certificada por duplicado de la Licitación Pública, de los oficios de invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, del contrato administrativo de sus anexos, en su caso del documento constitutivo de la obligación garantizada, así como, de los convenios modificatorios, del dictamen técnico, de los documentos en que obren los acuerdos de las partes sobre la modificación, ajuste de costos y programa calendarizado de ejecución de los trabajos.
3. Original de póliza de fianza y copia certificada, y en el supuesto de haberse realizado convenios modificatorios en plazo o monto, la modificación a la póliza de fianza.
4. Copia certificada por duplicado de la documentación generada entre la dependencia u órgano desconcentrado y el proveedor, contratista, prestador del servicio, autorizado, permisionario o concesionario, relevante para los efectos de la exigibilidad de la fianza.
5. Copia certificada por duplicado de la documentación generada con motivo de la realización del procedimiento de rescisión administrativa del contrato, así como de sus constancias de notificación personal, las cuales deberán efectuarse conforme a lo dispuesto en los artículos 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como, en su caso, copia certificada de la documentación relativa a la terminación anticipada del contrato.
6. En su caso, copia certificada por duplicado del escrito del recurso de revisión presentado por el fiado y la resolución emitida por autoridad competente, dentro de los plazos establecidos para tal efecto, así como su debida notificación al contratista, proveedor, prestador del servicio, concesionario, autorizado, permisionario o cualquier otro que corresponda.
7. En su caso, informar si existe algún medio de defensa instaurado por el fiado en contra del procedimiento de rescisión y anexe constancias en las que se haya otorgado o no la suspensión de actos tendientes a hacer efectivas las fianzas respectivas y en su defecto remitir las resoluciones que hayan recaído a los mismos.

8. En todo caso copia certificada por duplicado del acta circunstanciada donde se especifique detalladamente el estado que guardan los trabajos realizados, las causas que motivaron la resolución rescisoria o terminación anticipada.
9. Copia certificada por duplicado del acta de entrega-recepción de los trabajos materia del contrato de obra que corresponda.
10. En su caso, copia certificada por duplicado del finiquito de obra y su debida notificación al contratista, de conformidad con los artículos 62 fracción II y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 168 y 170 de su Reglamento; 54 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 99 de su Reglamento; 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
11. En su caso, copia certificada por duplicado de las estimaciones generadas, facturas, cuentas por liquidar certificadas, recibos de pago y/o comprobantes de transferencias electrónicas y su certificación.
12. En su caso, copia certificada por duplicado de la bitácora de obra.
13. Original y copia certificada del Acta Administrativa de Incumplimiento de obligaciones a cargo del contratista, proveedor, prestador de servicios, permisionario, concesionario, autorizado o cualquier otro, motivada y fundada conforme lo dispone el artículo 1 fracción I inciso c) del Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, suscrita por autoridades competentes de la dependencia u órgano desconcentrado, la cual consiste en una reseña cronológica de los actos u omisiones del fiado que constituyen el incumplimiento de sus obligaciones, iniciando con la celebración del contrato, pedido, permiso, autorización o cualquier otro documento base del procedimiento de efectividad de la póliza de fianza, así como todas y cada una de las actuaciones realizadas por la dependencia u órgano desconcentrado en relación al citado contrato, pedido, permiso, autorización, concesión o cualquier otro documento base constitutivo de la obligación garantizada. De igual forma es necesario que en dicha Acta se describa a detalle el proceso de rescisión o terminación anticipada en el caso del contrato o pedido y el procedimiento de Revocación en el caso de autorización o permiso y deberán señalarse número y fechas de los oficios que se hayan emitido, actas o minutas que se hubieren levantado, así como las constancias de notificación hechas al contratista, proveedor, prestador de servicios, permisionario o autorizado, fecha de elaboración de finiquito y su debida notificación, acta que deberá contener fecha posterior a la última actuación que se narre en la misma y que deberá señalar claramente las cláusulas contractuales y artículos de la Ley o Reglamento que fueron incumplidos; con la finalidad de facilitar la formulación del acta que se comenta, se ha previsto como **anexo 2** de esta guía un ejemplo de la misma.

14. Original y copia certificada de la Liquidación de Adeudo debidamente fundada y motivada conforme lo dispone el artículo 1 fracción I, inciso d) del Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, suscrita por funcionarios competentes en la que se sustenten sistemáticamente y de manera detallada los conceptos, términos y montos exactos a requerir con cargo a la(s) póliza(s) de fianza de mérito, así como su correspondencia con los conceptos garantizados, donde se precise claramente el procedimiento aritmético que se llevó a cabo para determinar la cantidad exacta que se deberá cobrar a cargo de la(s) póliza(s) de fianza; los intereses, impuestos, sobrecosto, penas convencionales y otros conceptos, se cobrarán con cargo a la póliza de fianza, sólo en los casos en que la misma los garantice, de lo contrario, tratándose de importes a requerir a la contratista por medio de otras instancias, la dependencia u órgano desconcentrado deberá dejar a salvo los derechos de su cobro, señalando los importes pendientes a cobrar distintos a la efectividad de las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal, para en su caso poder ejercerlas con posterioridad por otras vías. Para facilitar la formulación de la liquidación de adeudo, se incluye en la presente guía como **anexo 1**, un Instructivo de Liquidación de Adeudo.
15. Copia certificada por duplicado de cualesquiera otros documentos que la dependencia o la Tesorería de la Federación considere que son constitutivos de la acción de cobro.

Las solicitudes de efectividad de fianzas que se remitan a la Tesorería de la Federación, deberán estar debidamente fundadas y motivadas, para lo cual deberá tomar en consideración lo establecido para cada acto en la legislación que le resulte aplicable, destacando para los contratos administrativos y demás actos, según su materia las siguientes disposiciones: Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Civil Federal y Código Federal de Procedimientos Civiles, criterio AD-01/2011 “Divisibilidad o indivisibilidad de las obligaciones contractuales y aplicación total o proporcional de la garantía de cumplimiento de los contratos sujetos a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas” consultable en la liga: http://funcionpublica.gob.mx/unaopspf/criterios/crit_op/critop01_2011.htm y criterio AD-02/2011 “Divisibilidad o indivisibilidad de las obligaciones contractuales y aplicación total o proporcional de la garantía de cumplimiento de los contratos sujetos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público”, consultable en la liga: http://funcionpublica.gob.mx/unaopspf/criterios/crit_adq/critad02_2011.htm, así como aquellas que se refieran a otros actos, como las aplicables en materia de concesiones, permisos o autorizaciones.

Por lo que hace a las concesiones, autorizaciones y permisos que se otorguen conforme a las Leyes y Reglamentos que rijan dichos actos, la autoridad ordenadora (auxiliar) aparte de ceñirse a los requisitos establecidos en los artículos 48 y 49 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, para su calificación y aceptación, también debe atender lo dispuesto en los numerales 136, 137, 138 del Reglamento de la ley en cita, en tanto que para la efectividad de las garantías correspondientes, se tiene que apegar al cuerpo normativo de los artículos 142, 143 y 144 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación; 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y 1 del Reglamento del Artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, motivo por el cual, dicha autoridad deberá remitir la documentación generada con motivo del procedimiento de revocación de la concesión, autorización o permiso, especialmente del oficio mediante el cual la unidad administrativa le comunica al concesionario, autorizado o permisionario el inicio del procedimiento de revocación de referencia.

En relación con lo anterior, resulta indispensable que las dependencias y los órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal consideren lo establecido en los artículos 142, 143 y 144 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 142.- Las garantías otorgadas a favor de la Federación se harán efectivas por la Tesorería o por los auxiliares al hacerse exigibles las obligaciones o los créditos garantizados.

Si las garantías se otorgaron con motivo de obligaciones contractuales, concursos de obra y adquisiciones, concesiones, autorizaciones, prórrogas, permisos o por otro tipo de obligaciones no fiscales, en caso de incumplimiento del deudor, la autoridad que tenga a su cargo el control y vigilancia de la obligación o adeudo garantizado integrará el expediente relativo a la garantía para su efectividad, de conformidad con las disposiciones aplicables, con los originales o copias certificadas de los documentos que a continuación se indican:

- I. Aquél en el que conste el crédito u obligación garantizada;
- II. Documento constitutivo de la garantía;
- III. Justificante de la exigibilidad de la garantía, como resoluciones administrativas o judiciales definitivas y su notificación al obligado principal o al garante cuando así proceda, o acta de incumplimiento de obligaciones y liquidación por el monto de la obligación o crédito exigibles y sus accesorios legales, si los hubiere, y
- IV. Cualquier otro que motive la efectividad de la garantía.

Artículo 143.- La unidad encargada del control y vigilancia de la obligación o adeudo garantizado mediante fianza deberá remitir a la Tesorería la totalidad de la documentación señalada debidamente integrada, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y demás disposiciones aplicables, a más tardar en un plazo de **treinta días naturales** contados a partir de la fecha en que se verifique el incumplimiento por parte del obligado y, por lo tanto, la garantía sea exigible.

La unidad encargada del control y vigilancia de la obligación o del adeudo garantizado deberá, además, marcar copia de la documentación señalada a la institución fiadora con la finalidad de que esta última pueda realizar el pago antes de que se le requiera.

Artículo 144.- Para hacer efectivas las fianzas otorgadas a favor de la Federación, una vez recibida la documentación a que se refiere el artículo 142 de este Reglamento, la Tesorería procederá conforme a lo siguiente:

- I. Verificará el expediente respectivo comprobando que la documentación remitida se encuentre debidamente requisitada, esté completa y haya sido presentada en tiempo;
- II. En caso de que se detecten errores o faltantes en la documentación remitida, la Tesorería le requerirá a la autoridad correspondiente la documentación faltante o la corrección de los errores detectados. Dicha autoridad contará con un plazo de **quince días naturales**, contados a partir de la fecha de la notificación del requerimiento, para subsanar las irregularidades;
- III. Procederá, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y demás disposiciones aplicables, a formular y notificar el requerimiento de pago a la institución fiadora, apercibiéndola de que en caso de que no pague dentro de los treinta días naturales siguientes a la notificación, solicitará el remate de valores en bolsa propiedad de dicha institución;
- IV. Después de notificada y dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la institución fiadora deberá realizar el pago a favor de la Tesorería en las cuentas que esta última le indique para tal efecto;

- V. Si dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo, la institución fiadora llegare a impugnar el requerimiento ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa por considerarlo improcedente, se suspenderá temporalmente el procedimiento de ejecución, hasta en tanto se dicte la sentencia definitiva, y
- VI. La Tesorería deberá vigilar el cumplimiento de la sentencia firme que declare la procedencia del cobro, el cual se sujetará a lo previsto en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en lo relativo a la forma, tasas de interés aplicables, plazos para exigirlo y sanciones aplicables en caso de incumplimiento”.

Expuesto lo anterior, se hace especial énfasis en que los expedientes de fianzas que deban ser materia de cobro, se remitirán a la Tesorería de la Federación **dentro de los treinta días naturales**, contados a partir de la fecha en que se verifique el incumplimiento por parte del obligado y, por tanto, la garantía se haga exigible, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 143 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, 98 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 103 fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; señalándose asimismo que el plazo con que cuenta la autoridad correspondiente para la corrección de errores o remisión de faltantes en la documentación remitida, será de **quince días naturales**, contados a partir de la fecha de la notificación que con tal motivo se le haga, con la finalidad de ejercitar oportunamente las acciones de cobro en los términos de los artículos 95 y 120 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Del cumplimiento que se dé a la previsión de referencia se deberá dar parte, por esa dependencia u órgano desconcentrado, a su órgano interno de control para los efectos de su competencia.

En el caso de solicitud de efectividad de fianzas, la documentación debidamente integrada deberá hacerse llegar al módulo de la oficialía de partes de la Tesorería de la Federación, ubicada en Av. Constituyentes N° 1001, Planta Baja (entrada principal), Colonia Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01110, México, Distrito Federal.

III.- Modificación a las pólizas de fianza.

Cuando se realicen convenios modificatorios a los contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y demás actos garantizados mediante fianza, no obstante la regular referencia en las pólizas de fianza de continuar su vigencia y efectos en el caso de estas últimas, deberá preverse cuando proceda, el otorgamiento de las modificaciones a las pólizas de fianza, a efecto de evitar la extinción de las mismas en ocasión de las previsiones del artículo 119 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas:

“Artículo 119.- La prorroga o espera concedida por el acreedor al deudor principal, sin consentimiento de la institución de fianzas, extingue la fianza”.

En relación con este tema se sugiere, con la finalidad de evitar que se actualice el supuesto referido anteriormente, la siguiente redacción para su inclusión en las pólizas de fianza cuando así proceda:

“La afianzadora acepta expresamente a tener garantizado el crédito, acto o contrato a que esta póliza se refiere, aun en el caso de que se otorgue prorroga o espera al deudor principal o fiado por parte del acreedor para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizan, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 119 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas”.

Asimismo, en el caso de convenios conciliatorios, como los previstos en el artículo 97 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, deberá cuidarse que no se genere la extinción de la fianza en los causes referidos, así como en virtud de la novación de la obligación principal, prevista en el artículo 2213 del Código Civil Federal que adelante se transcribe, aplicable supletoriamente en virtud de las leyes sustantivas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, así como de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas:

“Artículo 2213.- Hay novación de contrato cuando las partes en él interesadas lo alteran substancialmente, substituyendo una obligación nueva a la antigua.”

Para los efectos anteriores, deberán cuidarse especialmente los términos de las modificaciones a las pólizas de fianza que deberá gestionar el proveedor o contratista ante la institución de fianzas y evidentemente su correspondiente previsión en los “convenios conciliatorios”.

IV.- Liquidación de Adeudo.

Se deberán atender los requisitos y documentación necesaria para la formulación de la Liquidación de Adeudo que deben efectuar las dependencias u órganos desconcentrados por el monto del crédito u obligaciones exigibles, así como de sus accesorios cuando éstos estuviesen garantizados en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, conforme al artículo 1 Inciso d) del Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en términos de lo siguiente:

A) Datos que deberá contener la Liquidación de Adeudo:

- Número de Licitación;
- Número y fecha de contrato o documento constitutivo de la obligación garantizada y anexos, ampliaciones y/o modificaciones incluyendo las fechas de las mismas. Deberá cuidarse siempre que para el caso de prórrogas o esperas concedidas se obtenga el consentimiento o que exista renuncia expresa de la institución de fianzas conforme a lo establecido en el artículo 119 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas antes comentado, a efecto de no ocasionar la extinción de la fianza;
- Monto total del contrato o documento constitutivo de la obligación garantizada con número y letra, incluyendo los montos obtenidos en las adiciones debidamente desglosadas, especificando si se encuentra incluido el Impuesto al Valor Agregado;
- Nombre del contratista, proveedor, prestador del servicio, permisionario o cualquier otro que corresponda;
- Tiempo y lugar de ejecución de la obra encomendada u obligación garantizada que corresponda;
- Anticipos otorgados al contratista con motivo del contrato o documento constitutivo de la obligación garantizada;
- Nueva asignación (revalidación) y fechas, así como la justificación respectiva;
- Convenios modificatorios y su respectivo dictamen técnico, atendiendo el contenido en el artículo 119 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas;
- Número de póliza de fianza de cumplimiento, fecha y monto, haciendo mención si garantiza el Impuesto al Valor Agregado;
- Número de póliza de fianza de anticipo, fecha y monto haciendo mención si garantiza el Impuesto al Valor Agregado;
- Fecha en que se otorgó el anticipo y monto total asignado, en términos del artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 63 de su Reglamento vigente;

- Número de cualquier otra póliza de fianza que garantice un concepto diferente a los mencionados, así como la fecha de expedición y el monto, haciendo mención a si garantiza el Impuesto al Valor Agregado;
- Número total de estimaciones generadas, así como las fechas de expedición y monto;
- Cuentas por liquidar certificadas;
- Facturas donde se hagan constar los pagos realizados al contratista;
- Anticipo total amortizado, desglosándose el Impuesto al Valor Agregado; y
- Anticipo pendiente de amortizar con o sin Impuesto al Valor Agregado según corresponda.

Asimismo, las dependencias y los órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal deberán hacer constar que los datos que en la Liquidación se registran, han sido debidamente cotejados con los documentos que integran el expediente de obra correspondiente y que los anexos que se señalan forman parte integral del mismo documento y deberán ratificar que la información que antecede sea correcta en su cálculo y formulación, documento que deberá estar firmado por el servidor público facultado para la formulación del mismo; para facilitar la formulación de la liquidación de adeudo, se incluye en la presente guía como **anexo 1**, un Instructivo de Liquidación de Adeudo.

V.- Impugnaciones en contra de los requerimientos de pago.

Por lo que hace a los juicios promovidos por los fiados en contra de los diversos procedimientos de rescisión de contratos o pedidos y de revocación de permisos, autorizaciones o concesiones que ocasionan que la determinación se encuentre “Subjudice”, al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la contradicción de tesis 17/2005-PL, interpretó que las resoluciones emitidas por las diversas dependencias de la Administración Pública Federal respecto de la rescisión por incumplimiento del obligado principal podrán ser exigibles, salvo que el deudor principal obtenga la suspensión de la ejecución del acto reclamado o se haya pactado expresamente en la póliza no continuar con el procedimiento de ejecución y que la Ley permita convenir sobre ese aspecto, ello en razón de que la rescisión debidamente notificada tiene la naturaleza de un acto administrativo conforme a los artículos 8 y 9 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, eficaz, válido y exigible, hasta en tanto un Tribunal Federal declare lo contrario, por ello, el término para la exigibilidad de la póliza de fianza correrá a partir de la debida notificación de la rescisión del Contrato y deberá remitirse la fianza para su efectividad salvo que exista suspensión decretada.

VI.- Pago directo por contratistas y Desistimiento de la solicitud de efectividad

La Dependencia que convenga con el contratista el pago directo de las cantidades derivadas de algún incumplimiento, previo a la remisión del asunto a la Tesorería de la Federación y a efecto de que no se de inicio al procedimiento de efectividad en contra de la afianzadora previsto en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, podrá optar por las siguientes opciones:

- 1) Habilitar el concepto y la clave de aplicación 700023 dentro del esquema de pago e5Cinco de la Dependencia correspondiente, con referencia a los aprovechamientos que deban enterarse derivados del incumplimiento de pedidos o contratos, para que directamente se acredite y valide el pago ante la misma.
- 2) Se efectúe mediante el esquema e5Cinco de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (www.shcp.gob.mx), bajo la previsión de la clave 700023, concepto de “Incumplimiento de pedido, contrato o permiso derivado de garantías” debiendo dar aviso por escrito a la Dirección de Garantías de la Tesorería de la Federación del pago efectuado, adjuntando el comprobante del mismo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 y la fracción II del artículo 5 en relación con el artículo 48 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y 139 de su Reglamento, las unidades administrativas de la Administración Pública Federal Centralizada, fungen como auxiliares de los servicios de Tesorería, por lo que, tomando en consideración que dichas unidades son las encargadas del control y vigilancia de las obligaciones o adeudos garantizados en los actos y contratos administrativos que ellas celebran, en este sentido y bajo su propia responsabilidad gozan de facultades para cancelar y pedir el desistimiento de las solicitudes de efectividad de las pólizas de fianza que hayan servido para garantizar los contratos administrativos, cuando de conformidad con las disposiciones legales aplicables y sin mediar impedimento legal alguno ello sea procedente conforme a lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en los artículos 127 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 285 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, no procederá la conciliación respecto de los contratos que hayan sido administrativamente rescindidos, sin perjuicio de que se solicite conciliación respecto del finiquito que deban formular las dependencias y entidades como consecuencia de la rescisión determinada; asimismo se señala que cuando se siga juicio ante instancia judicial, se podrá solicitar conciliación a efecto de que el acuerdo al que se llegue sirva para formular convenio judicial. En este supuesto, la validez del convenio de conciliación al que lleguen las partes, estará condicionada a la formalización del convenio judicial.

Por su parte las fracciones V y VI del artículo 95 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, establecen que para el caso en que se hubiera formulado y notificado el requerimiento de pago a la afianzadora y éste no hubiera sido cubierto dentro de los 30 días siguientes a su notificación, surgirá a favor del beneficiario (Tesorería de la Federación), el derecho al cobro de indemnizaciones por mora, previéndose que no podrán convenirse las indemnizaciones derivadas de obligaciones que tengan como beneficiario a autoridades o entidades de las administraciones públicas federal, locales o municipales.

Tomando en consideración que el procedimiento de ejecución de las pólizas de fianza según lo dispuesto por la fracción VI del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en relación con los artículos 2, 5 y 6 del Reglamento del artículo 95 de la misma Ley, podrá terminar por **desistimiento** cuando éste sea solicitado a la Tesorería de la Federación por funcionario público facultado o autorizado para ello y se acredite el cumplimiento de la obligación, adjuntando la documentación que acredite el mismo, dicho desistimiento sólo procederá en los siguientes casos:

1. Cuando se haya solicitado a la Tesorería de la Federación dar inicio al procedimiento de ejecución de la garantía de que se trate y ésta aun no haya notificado el requerimiento de pago a la Afianzadora; y
2. Cuando la Tesorería de la Federación ya hubiera notificado el requerimiento de pago a la Afianzadora, pero aun no hayan transcurrido los 30 días otorgados a la afianzadora para su pago.

En esos casos con base en lo dispuesto por los artículos 127 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 285 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se deberá contar con el convenio judicial correspondiente remitiéndolo a la Tesorería de la Federación junto con la siguiente documentación:

1. Pronunciamiento expreso fundado y motivado del servidor público facultado para realizar la solicitud del desistimiento de la efectividad de la fianza o, en su caso, del requerimiento de pago notificado por la Tesorería de la Federación a la Afianzadora.
2. Acta de extinción de derechos y obligaciones, finiquito y liquidación señalada en los artículos 98 fracción II y 170 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
3. Comprobante de depósito y el recibo oficial de pago en el que se indique la fecha en que se efectuó el mismo.

VII.- Nulidad para efectos.

En los casos en que la Tesorería de la Federación devuelva a la Dependencia la documentación remitida para la efectividad de una póliza de fianza, por existir sentencia firme en la que sea declarada la nulidad para efectos, dicha Dependencia contará con un plazo **de quince días naturales**, contados a partir de la fecha de notificación del oficio para dar estricto cumplimiento a los términos de la sentencia, debiendo remitir debidamente integrada la documentación con las modificaciones señaladas en la sentencia y el oficio de remisión deberá indicar que dicha solicitud de efectividad se realiza en cumplimiento a una sentencia.

Lo anterior, con la finalidad de que no precluya el derecho de cobro, y con ello estar en aptitud de proceder a formular nuevo requerimiento en términos del artículo 52 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

VIII.- Mecanismos determinados para los pagos y depósitos que deban de realizarse ante la Tesorería de la Federación.

El pago de un requerimiento de efectividad de pólizas de fianza realizado por la Dirección de Garantías de la TESOFE, se llevará a cabo de la siguiente manera:

A) Para el caso de claves de aplicación números 700023, 700087, 700009, 700102, **mediante el esquema de pago e5Cinco**: ingresando a la página de la SHCP, accediendo al aparatado “Pago de Derechos, Productos y Aprovechamientos (e5Cinco)”, en la sección de “tramites y servicios que se pueden pagar con el e5Cinco”, en el cual se seleccionará el trámite que se pagará conforme al requerimiento notificado y una vez que aparezcan los datos generales del pago, deberá capturar el detalle para completar la cadena de la dependencia, anteponiendo un “0” seguido de la letra “P” si se trata de un pago de Principal o de una M si se refiere a una Indemnización por Mora, procediendo inmediatamente a asentar el número de requerimiento a pagar, generando el sistema automáticamente la “Hoja de Ayuda”, con la que se deberá proceder a realizar el pago, ya sea vía transferencia electrónica o directamente en caja bancaria de las instituciones de crédito autorizadas para ello.

B).- Para el caso de un pago o depósito que deba aplicarse a la clave 820006: la institución afianzadora deberá generar su Línea de Captura TESOFE, dentro del Sistema Integral de Tesorería (SIT), conforme al instructivo denominado “[Procedimiento para realizar pagos y enteros en la Caja de la Tesorería de La Federación a través de Línea de Captura-TESOFE](#)”, que se encuentra en la página de la SHCP, dispuesta para realizar su pago en institución de crédito autorizada (Ventanilla) o transferencia electrónica (Internet) (<http://www.hacienda.gob.mx/LASHCP/MarcoJuridico/TesoreriaDeLaFederacion/Paginas/OficiosCirculares.aspx>)

En los supuestos referidos, una vez hecho lo anterior, deberá presentarse el comprobante de pago ante la Dirección de Garantías.

B.- BILLETE DE DEPÓSITO.

Otra forma de garantizar obligaciones no fiscales es el billete de depósito, documento que es expedido por institución de crédito autorizada y que ampara el depósito de una determinada cantidad de dinero.

En caso de incumplimiento de la obligación garantizada, el auxiliar encargado del control y vigilancia de la misma, deberá remitirla a la Tesorería de la Federación para que ésta proceda a su efectividad y provea sobre su aplicación a las cuentas de la Tesorería.

Para proceder a la efectividad y aplicación de esta garantía, se requiere únicamente la instrucción del servidor público facultado para la rescindir el contrato o cancelación del acto que garantice, y no será necesario que se acompañen todos y cada uno de los documentos como en el caso de la fianza; sin embargo, es obligación del auxiliar dar cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos legales y procedimentales necesarios, por lo que bajo su responsabilidad y atento a la instrucción recibida, se procederá a la efectividad del billete de depósito, según los conceptos garantizados que se determinen incumplidos.

I. PRESCRIPCIÓN DE LOS DEPÓSITOS AL CUIDADO O DISPOSICIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL.

De conformidad con lo establecido en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y 38 de su Reglamento, los depósitos al cuidado o a disposición del Gobierno Federal constituidos en dinero o en valores, inclusive los intereses que en su caso generen, prescribirán a favor del Fisco Federal en dos años contados a partir de la fecha en que legalmente pudo exigirse su devolución por el depositante, por lo que las autoridades federales distintas a las fiscales, que hayan exigido, exijan o acepten los depósitos de referencia, vigilarán el cumplimiento de los actos constitutivos de tales depósitos y comunicarán oportuna y justificadamente a la Tesorería las resoluciones que impliquen su devolución o aplicación.

La Tesorería y sus auxiliares, en vista de las resoluciones que reciban y de las que dicten respecto de los depósitos cuya constitución hubieren exigido por propia determinación, tendrán en cuenta el plazo fijado por el artículo 36 para declarar de oficio la prescripción y disponer de los depósitos respectivos aplicando su importe a través del esquema de pago e5Cinco, a la clave de aplicación 700088, a beneficio del Fisco Federal y cuando no sea posible determinar la fecha a que se refiere el propio artículo 36, se tomará como base la de la constitución del depósito para los mismos efectos.

Una vez transcurrido el plazo de prescripción de los depósitos, tomando en consideración las resoluciones que determinaron su devolución, así como la fecha de notificación de la misma a quien legalmente pudiera disponer de la misma, se procederá a emitir de oficio la declaratoria de prescripción por la Tesorería o sus auxiliares que tengan a su cuidado o disposición los depósitos.

La resolución que para tal efecto se dicte deberá contener los datos de identificación del acto garantizado, fecha de cumplimiento, fecha en que se comunicó legalmente al proveedor, contratista o permisionario que se encontraba a su disposición el depósito o billete y que para efecto de disponer del mismo, contaba con un plazo de dos años, con el apercibimiento respectivo para el caso de que no se presente a recogerlo, la declaratoria de prescripción deberá notificarse a la persona que constituyó la garantía o que con arreglo a la ley tenga derecho sobre la misma, y deberá cumplir con los requisitos de la notificación de los actos administrativos establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

Las declaratorias de prescripción se notificarán:

- I. Personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, cuando haya mediado gestión escrita para su devolución, de parte interesada que haya señalado domicilio, y
- II. Por cédula que se fijará en estrados de la oficina que la haya pronunciado, cuando en el expediente administrativo no conste domicilio del depositante o de quien lo represente legalmente. Las cédulas contendrán el nombre de estos últimos y una síntesis de la resolución.

Las notificaciones surtirán efectos al día siguiente de aquél en que se efectúen personalmente o haya sido recibida la pieza postal, o al sexto día de fijada la cédula en los estrados y la declaratoria de prescripción quedará firme cuando los interesados no la recurran ante la propia Tesorería en tiempo, de conformidad a las disposiciones legales aplicables, por lo que una vez que haya quedado firme la declaratoria de prescripción, se solicitará a la Tesorería de la Federación que aplique su importe a beneficio del Fisco Federal.

Será responsabilidad del auxiliar dar cumplimiento a los actos y formalidades previos a la determinación que ordene la efectividad del billete de depósito, en los términos legales establecidos para tal efecto. Primeramente y con el fin de salvaguardar la garantía de audiencia de los interesados, los billetes de depósito deben previamente ponerse a disposición del interesado, con el apercibimiento de que en caso de que no lo recojan dentro del término de dos años establecido en el artículo 36 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, prescribirán a favor del Fisco Federal y una vez transcurrido dicho plazo y declarada la prescripción, se deberá notificar dicha resolución al interesado para los efectos legales correspondientes.

C.- CONSTITUCIÓN DE DEPÓSITO EN EFECTIVO

El depósito de dinero constituido ante la Tesorería de la Federación es otra de las formas de garantizar los contratos y actos administrativos no fiscales. Una vez realizado el depósito, se expedirá al depositante Formulario Múltiple de Pago (FMP-1) por la cantidad y concepto bajo el cual se haya realizado, siendo importante destacar que, por tratarse de depósitos a la vista, los mismos no generarán interés alguno, acorde a lo dispuesto por el artículo 35 fracciones III y IV del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

Atento a que dicha garantía se debe constituir ante la Tesorería de la Federación, quién pretenda realizar el depósito de las cantidades solicitada por el auxiliar encargado de calificar y aceptar la garantía, deberá atender al procedimiento previsto en el apartado B del punto VIII de esta Guía y hecho que sea, exhibir el comprobante correspondiente ante la autoridad que solicitó la constitución de la garantía.

En caso de incumplimiento de la obligación garantizada, para proceder a su efectividad y aplicación basta la instrucción de la ordenadora por conducto del servidor público facultado para rescindir el contrato o cancelación del acto garantizado, y no será necesario que se acompañen todos y cada uno de los documentos como en el caso de la fianza; sin embargo, es obligación del auxiliar dar cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos legales y procedimentales necesarios, por lo que bajo su responsabilidad y atento a la instrucción recibida, se procederá a la efectividad del depósito, según los conceptos garantizados que se determinen incumplidos.

Es de precisar que por tratarse de depósito constituido ante la Tesorería de la Federación, el mismo se encuentra sujeto a la figura de la prescripción, de conformidad con lo establecido en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y 38 de su Reglamento, atento a lo cual deberá atenderse a lo señalado en el apartado B.-Billete de Depósito, inciso I de la presente Guía.

NOTA: ES IMPORTANTE RESALTAR QUE EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO Y SUS ANEXOS PODRÁ VARIAR DE CONFORMIDAD CON LA REFORMAS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES A LA MATERIA.

LA DIRECCIÓN DE GARANTÍAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS LEGALES DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, ATENDERÁ LAS DUDAS QUE SE SUSCITEN DERIVADO DE ESTE DOCUMENTO EN LOS TELÉFONOS 36884975, 36884340 Y 36884804.

ANEXO 1

INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE ADEUDO

INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE ADEUDO

El presente Instructivo para la Elaboración de la Liquidación de Adeudo, es un documento complementario de la “Guía para la Calificación, Aceptación y Remisión de las Garantías para su Efectividad a la Tesorería de la Federación” y busca ser un instrumento que permita de una manera clara y estructurada, dar cumplimiento a lo establecido por el Inciso d), fracción I del Artículo 1 del Reglamento del Artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales a cargo de terceros, el cual dispone que entre otras, la Federación (dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada) deberán acompañar a la solicitud de efectividad de las pólizas de fianza que hubieren calificado y aceptado, para garantizar los actos y obligaciones con motivo de la celebración de contratos administrativos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas, permisos, concesiones, autorizaciones y demás actos celebrados por las mismas, la liquidación formulada por el monto del crédito u obligación exigible y sus accesorios legales, si éstos estuvieren garantizados.

Cabe destacar que el presente documento, es un instructivo, que de ajustarse a los intereses de cada dependencia, puede ser utilizado como base para no omitir en la incorporación de la Liquidación que en su caso proceda, aquellos datos de carácter general que deben resaltarse, así como para que se consideren de manera ordenada, sistemática, detallada y de fácil entendimiento, los cálculos que determinan el crédito exigible, es decir, determinar el monto amortizado así como el faltante por amortizar y en cuanto al cumplimiento, determinar el porcentaje del contrato cumplido y aquél que haya quedado pendiente y por los cuales deberán hacerse efectivas las garantías que procedan.

En concordancia a lo anterior, pretende ubicar los conceptos y la forma de aplicación (amortización, ejecución, penas convencionales, intereses, sobrecostos, impuestos, ajuste de costos, etc.) que de conformidad a los conceptos garantizados por cada una de las pólizas de fianza, en relación con los establecidos en los contratos correlativos, pueden ser tomados en consideración al momento de la determinación de los cálculos, o bien dejando a salvo los derechos de cobro por otras vías.

El presente instructivo con la finalidad de atender las inquietudes respecto a la formulación de la liquidación en las materias de obra pública y de adquisiciones, se encuentra dividido en dos apartados, siendo el primero referente al tema de obras públicas y servicios relacionados con las mismas y un segundo en materia de adquisiciones y servicios relacionados con las mismas.

OBJETIVO.

Dotar a las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada, de instrumentos necesarios que permitan el estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1 del Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales a cargo de terceros.

APARTADO PRIMERO
(INSTRUCTIVO PARA LA MATERIA
DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS
RELACIONADOS CON LAS MISMAS)



ACTA DE LIQUIDACIÓN Y CRÉDITO EXIGIBLE

ACTA DE LIQUIDACIÓN DE ADEUDO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1 FRACCIÓN I, INCISO D) DEL REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 95 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, PARA EL COBRO DE FIANZAS OTORGADAS A FAVOR DE LA FEDERACIÓN, DEL DISTRITO FEDERAL, DE LOS ESTADOS Y DE LOS MUNICIPIOS, DISTINTAS DE LAS QUE GARANTIZAN OBLIGACIONES FISCALES FEDERALES A CARGO DE TERCEROS.

I. INFORMACIÓN GENERAL

SE DEBERÁ MENCIONAR SI LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO FUE POR LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL O INTERNACIONAL, INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS O POR ADJUDICACIÓN DIRECTA, INDICANDO NÚMERO DE LICITACIÓN CUANDO CORRESPONDA, ASIMISMO SE DEBERÁ HACER REFERENCIA AL TIPO DE CONTRATO CELEBRADO (MIXTO, A PRECIO ALZADO, PRECIOS UNITARIOS, AMORTIZACIÓN PROGRAMADA), SU MONTO Y EL PLAZO DE EJECUCIÓN, ASÍ COMO REFERIR LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS QUE SE HUBIEREN CELEBRADO Y SU OBJETO.

Ejemplo:

LUGAR Y FECHA:

PERSONAS QUE INTERVIENEN:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. _____

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO No. _____ DE FECHA _____.

MONTO TOTAL DEL CONTRATO:

IMPORTE	16% IVA	TOTAL
\$111'599,301.58	\$21'257,009.82	\$132'856,311.40

CONVENIO MODIFICATORIO No. _____ DE FECHA _____.

OBJETO DEL ACUERDO. CONVENIO MODIFICATORIO: _____

MONTO TOTAL INCLUYENDO MODIFICACIONES:

IMPORTE	16% IVA	TOTAL
\$111'599,301.58	\$21'257,009.82	\$132'856,311.40

CONTRATISTA: _____

NOTA: EN CASO DE EXISTIR NUEVAS ASIGNACIONES SUSCRITAS YA SEA EN EL MISMO EJERCICIO O CUANDO REBASEN EL EJERCICIO, SEÑALAR EL NÚMERO DE LA NUEVA ASIGNACIÓN Y EN SU CASO EN EL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE, INDICAR LOS ANTICIPOS QUE RECIBIÓ EL CONTRATISTA.

II.-ANTECEDENTES

Ejemplo:

CUMPLIENDO CON LAS FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA (NACIONAL O INTERNACIONAL) No. _____, LA DEPENDENCIA (SECRETARÍA DE ESTADO U ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO), MEDIANTE FALLO DE FECHA _____ DE _____, ADJUDICÓ A LA EMPRESA _____ (PERSONA FÍSICA O MORAL) EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA (MIXTO, A PRECIO ALZADO, PRECIOS UNITARIOS, AMORTIZACIÓN PROGRAMADA) Y (TIEMPO DETERMINADO O INDETERMINADO) No. _____, FORMALIZADO EL _____ DE _____, POR UN IMPORTE TOTAL DE \$ _____ (IMPORTE CON NÚMERO Y LETRA) SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL

VALOR AGREGADO (EN ADELANTE IVA), PARA EJECUTAR LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS AL AMPARO DEL CONTRATO CONSISTENTES EN: _____ EN LA CIUDAD DE _____.

PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE _____ (SEÑALAR EL CONCEPTO QUE GARANTIZA LA PÓLIZA DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO, PUDIENDO SER TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CITADO), EL CONTRATISTA EXHIBIÓ LA PÓLIZA DE FIANZA No. _____, DE FECHA _____, POR LA CANTIDAD DE \$ _____ (IMPORTE CON NÚMERO Y LETRA) MAS EL IVA, EXPEDIDA POR LA AFIANZADORA _____, FIANZA QUE GARANTIZA EL _____% DEL MONTO TOTAL CONTRATADO.

NOTA: SEÑALAR LAS MODIFICACIONES A LAS PÓLIZAS DE FIANZA (PRÓRROGAS O ESPERAS, AUMENTOS, MODIFICACIONES, AJUSTES DE COSTOS, NUEVAS ASIGNACIONES, ETC).

NOTA: DEBERÁ INDICAR LA FECHA Y FORMA DE ENTREGA DEL ANTICIPO, NÚMERO DE FACTURA, ETC.

NOTA: SI NO INCLUYÓ IVA LA PÓLIZA DE FIANZA ASÍ INDICARLO.

CON FECHA ____ DE ____ DE ____, AL CONTRATISTA _____ LE FUE OTORGADO Y PAGADO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN (PUEDE SER EN PARCIALIDADES CONFORME A LO PACTADO EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA, LAS BASES DE LICITACIÓN Y EL CONTRATO) UN ANTICIPO EQUIVALENTE AL _____% (EL PORCENTAJE DEPENDE DE LO SEÑALADO POR LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA, LAS BASES DE LICITACIÓN Y EL CONTRATO) DEL MONTO DE LA ASIGNACIÓN INICIAL OTORGADA, QUE CORRESPONDE A LA CANTIDAD DE \$ (IMPORTE CON NÚMERO Y LETRA) SIN IVA, MISMO QUE FUE GARANTIZADO A TRAVÉS DE LA PÓLIZA DE FIANZA No. _____, DE FECHA ____ DE ____ DE _____, EXPEDIDA POR AFIANZADORA _____, POR LA CANTIDAD DE \$ _____ (IMPORTE CON NÚMERO Y LETRA) SIN IVA (O MÁS IVA SI ASÍ SE CONSIDERÓ EN EL MONTO DE LA PÓLIZA).

30 % ANTICIPO	16% IVA	TOTAL
\$33'479,790.48	\$6'377,102.94	\$39'856,893.42

EN EL CONTRATO SE ESTABLECIÓ UN PLAZO DE EJECUCIÓN DE ____ DÍAS NATURALES, CON FECHA DE INICIO DE LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS AL AMPARO DEL CONTRATO EL DÍA ____ DE ____ DE ____ Y DE CONCLUSIÓN EL ____ DE ____ DE _____.

NOTA: SI EXISTIÓ ATRASO EN LA ENTREGA DEL ANTICIPO, SEÑALAR Y EXHIBIR EL CONVENIO DE DIFERIMIENTO Y SEÑALAR LA FECHA DE INICIO Y DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS AL AMPARO DEL CONTRATO, DE IGUAL FORMA INDICAR LA FORMA Y FECHA EN QUE SE ENTREGÓ EL ANTICIPO AL CONTRATISTA, INDICANDO FACTURA, MONTO, ETC.

EL DÍA ____ DE ____ DE ____, SE SUSCRIBIÓ (EL CONVENIO DE MODIFICACIÓN Y EN SU CASO ENDOSO DE ANUENCIA DE LA AFIANZADORA SI LO HUBO) EN PLAZO No. _____, CONFORME AL CUAL _____.

EL DÍA ____ DE ____ DE ____, SE CELEBRÓ UN CONVENIO ADICIONAL EN MONTO No. _____, POR UN IMPORTE DE _____, CONFORME AL CUAL _____.

NOTA: TRATÁNDOSE DE CONVENIOS EN LOS QUE SE PACTE UNA NUEVA ASIGNACIÓN DE RECURSOS O POR AMPLIACIÓN EN EL MONTO, SE DEBERÁ MENCIONAR LA PÓLIZA DE FIANZA CON LA QUE SE GARANTIZA DICHA OBLIGACIÓN O EN SU CASO LA MODIFICACIÓN A LA PÓLIZA DE FIANZA QUE SE HAYA CONSTITUIDO POR TAL CONCEPTO O CONCEPTOS, ASIMISMO PARA EL CASO DE QUE SE HAYAN OTORGADO OTROS ANTICIPOS, SE DEBERÁ, DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA, MENCIONAR LAS CAUSAS Y LAS GARANTÍAS QUE SE OTORGARON PARA DICHOS ANTICIPOS, ASÍ COMO TODAS Y CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES QUE SE HAYAN GENERADO, COMO ADELANTE SE EJEMPLIFICA.

III.- ESTIMACIONES GENERADAS, PAGADAS Y PENDIENTES DE PAGO.

PARA EL EJERCICIO DEL _____, DURANTE EL PERIODO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS AL AMPARO DEL CONTRATO PROGRAMADOS DEL _____ AL _____, CORRESPONDIENTE A LA ASIGNACIÓN INICIAL DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A _____ (MIXTO, A PRECIO ALZADO, PRECIOS UNITARIOS, AMORTIZACIÓN PROGRAMADA) Y (TIEMPO DETERMINADO O INDETERMINADO) No. _____, SE GENERARON UN TOTAL DE _____ ESTIMACIONES, DE ACUERDO A LA TABLA SIGUIENTE:

PRIMER EJERCICIO: \$ _____ (IMPORTE CON NÚMERO Y LETRA)

PRIMER EJERCICIO	IMPORTE SIN IVA	IVA	IMPORTE CON IVA
ASIGNACIÓN INICIAL (ORIGINAL):	\$111'599,301.58	\$21'257,009.82	\$132'856,311.40
ANTICIPO OTORGADO:	\$33'479,790.48	\$6'377,102.94	\$39'856,893.42
IMPORTE EJERCIDO:	\$31'765,384.06	\$6'050,549.34	\$37'815,933.40
ANTICIPO AMORTIZADO:	\$9'529,615.22	\$1'815,164.80	\$11'344,780.02
ANTICIPO PENDIENTE DE AMORTIZAR:	\$23'950,175.26	\$4'561,938.14	\$28'512,113.40

No. Est.	PERIODO		IMPORTE DE ESTIMACIÓN	AMORTIZACIÓN DE ANTICIPO	IMPORTE LIQUIDO	FECHA DE PAGO CLC O No. DE FACTURA
	DEL	AL				
1	01-Abr-03	15-Abr-03	0.00	0.00	0.00	
2	16-Abr-03	30-Abr-03	0.00	0.00	0.00	
3	01-May-03	15-May-03	909,907.65	272,972.30	640,411.00	12/jun/03

4	16-May-03	31-May-03	1'423,083.81	426,925.14	1'026,085.41	19/jun/03
5	01-Jun-03	15-Jun-03	1'454,840.90	436,452.27	1'029,243.60	02/jul/03
6	16-Jun-03	30-Jun-03	1'792,417.28	537,725.18	1'276,969.68	18/jul/03
7	01-Jul-03	15-Jul-03	1'517,237.32	455,171.20	1'007,633.32	5/ago/03
8	16-Jul-03	31-Jul-03	1'865,382.43	559,614.73	1'287,928.67	25/ago/03
9	01-Ago-03	15-Ago-03	2'626,679.99	788,004.00	1'847,447.15	05/sep/03
10	16-Ago-03	31-Ago-03	2'594,471.91	778,341.57	1'776,573.25	28/sep/03
11	01-Sep-03	15-Sep-03	1'556,581.27	466,974.38	1'190,784.58	22/oct/03
12	16-Sep-03	30-Sep-03	2'931,043.54	762,834.23	2'082,239.82	27/oct/03
13	01-Oct-03	15-Oct-03	1'925,900.36	577,770.11	1'473,313.28	31/oct/03
14	16-Oct-03	31-Oct-03	1'902,622.10	570,786.63	1'369,487.43	10/nov/03
15	01-Nov-03	15-Nov-03	0.00	0.00	0.00	
16	16-Nov-03	30-Nov-03	1'975,086.77	708,704.86	460,633.98	11/dic/03
17	01-Dic-03	15-Dic-03	3'041,582.91	912,474.87	2'326,810.84	22/dic/03
18	16-Dic-03	30-Dic-03	2'523,809.73	757,142.92	6'184,278.60	22/dic/03
18 Bis	16-Dic-03	30-Dic-03	1'724,736.09	517,420.83	1'319,422.79	30/dic/03
		SUMAS	\$31'765,384.06	\$9'529,615.22	\$26'299,263.39	
		16% IVA	\$6'050,549.34	\$1'815,164.80		
		TOTAL	\$37'815,933.40	\$11'344,780.02		

NOTA: EN CASO DE QUE EL OBJETO DEL CONTRATO SE REALICE EN VARIOS EJERCICIOS PRESUPUESTARIOS, SE DEBERÁ SEÑALAR EL NÚMERO DE NUEVA ASIGNACIÓN Y SI SE ENTREGÓ ANTICIPO.

SEGUNDO EJERCICIO: _____ (IMPORTES CON NÚMERO Y LETRA)

NUEVA ASIGNACIÓN No. _____

No. DE ANTICIPO OTORGADO:

No. DE PÓLIZA DE FIANZA:

MONTO DE LA PÓLIZA DE FIANZA:

IMPORTE PRESUPUESTAL DEL EJERCICIO: \$66'528,264.60

SEGUNDO EJERCICIO	IMPORTE SIN IVA	IVA	IMPORTE CON IVA
IMPORTE EJERCIDO:	\$25'197,321.61	\$4'799,489.83	\$29'996,811.44
ANTICIPO AMORTIZADO:	\$7'559,196.49	\$1'439,846.94	\$8'999,043.43
ANTICIPO AMORTIZADO EN EL EJERCICIO ANTERIOR:	\$9'529,615.22	\$1'815,164.80	\$11'344,780.02
ANTICIPO AMORTIZADO ACUMULADO:	\$17'088,811.70	\$3'255,011.75	\$20'343,823.45
ANTICIPO PENDIENTE DE AMORTIZAR:	\$16'390,978.78	\$3'122,091.19	\$19'513,069.97

POR LO ANTERIOR SE CONCLUYE QUE EXISTE UN IMPORTE DE ANTICIPO PENDIENTE DE AMORTIZAR POR LA CANTIDAD DE \$19'513,069.97

NOTA: LOS IMPORTES DEL ANTICIPO PENDIENTE DE AMORTIZAR SERA DESGLOSANDO EL IVA

No. Est.	PERIODO		IMPORTE DE ESTIMACION	AMORTIZACION	IMPORTE LIQUIDO	FECHA DE PAGO CLC
	DEL	AL				
1	02-Feb-04	15-Feb-04	4'500,727.60	1'350,218.28	4'208,056.25	26/Feb/04
2	16-Feb-04	28-Feb-04	3'875,336.58	1'162,600.97	2'964,632.17	
3	01-Mar-04	15-Mar-04	1'196,727.56	359,018.27	915,496.22	31/Mzo/04
4	16-Mar-04	31-Mar-04	3'413,237.20	1'023,971.16	2'325,053.89	16/Abr/04
5	01-Abr-04	15-Abr-04	3'424,379.90	1'027,313.97	2'619,650.52	30/Abr/04
6	16-Abr-04	30-Abr-04	5'247,403.02	1'558,020.91	3'191,812.04	20/May/04
7	01-May-04	15-May-04	3'593,509.75	1'078,052.93	3'514,034.51	4/Jun/04
8	16-May	31-May-04	0.00	0.00	0.00	

	-04					
9	01-Jun-04	10-Jun-04	0.00	0.00	0.00	
		SUMAS	\$25'197,321.61	\$7'559,196.49	\$19'738,735.60	
		% IVA	\$4'799,489.83	\$1'439,846.94		
		TOTAL	\$29'996,811.44	\$8'999,043.43		

NOTA: SI HAY ESTIMACIONES PENDIENTES DE PAGO INDICAR EL NÚMERO DE ESTIMACIÓN, DE FACTURA, EL PERIODO, EL IMPORTE Y EL MONTO DE AMORTIZACIÓN.

IV.- IMPORTE DE ANTICIPO FALTANTE POR AMORTIZAR.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 143 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADAS CON LAS MISMAS, SE APLICÓ EN LAS ESTIMACIONES LA AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO OTORGADO A _____, CON CARGO AL EJERCICIO _____ DEL CONTRATO _____ No. _____:

IMPORTE AMORTIZADO

	IMPORTE SIN IVA
ANTICIPO OTORGADO:	\$33'479,790.48
PRIMER EJERCICIO _____:	\$9'529,615.22
SEGUNDO EJERCICIO _____:	\$7'559,196.49
TOTAL AMORTIZADO:	\$17'088,811.70
FALTANTE POR AMORTIZAR:	\$16'390,978.78

EL SALDO PENDIENTE DE AMORTIZAR, SE DETERMINÓ MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ARITMÉTICO, RESTANDO DEL IMPORTE TOTAL DEL ANTICIPO PAGADO SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (ESTO DEPENDE DE LA PÓLIZA DE FIANZA DE ANTICIPO, YA QUE SI GARANTIZA EL IVA, LOS CÁLCULOS PUEDEN SER REALIZADOS CONSIDERÁNDOLO) EL IMPORTE TOTAL AMORTIZADO EN CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES ANTES SEÑALADAS Y LAS ESTIMACIONES PENDIENTES PAGO, RESULTANDO COMO A CONTINUACIÓN SE INDICA:

	IMPORTE SIN IVA
IMPORTE DEL ANTICIPO OTORGADO:	\$33'479,790.48
IMPORTE TOTAL DE ANTICIPO AMORTIZADO:	\$17'088,811.70
IMPORTE ESTIMACIONES PENDIENTES DE PAGO O SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA:	\$0.00
IMPORTE FALTANTE POR AMORTIZAR	\$16'390,978.78
IMPORTE TOTAL DE GASTOS FINANCIEROS	\$3'391,951.61

PARA REALIZAR EL CÁLCULO DE LOS INTERESES DEL IMPORTE DEL ANTICIPO PENDIENTE DE AMORTIZAR, SE DEBERÁ ESTAR A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 50, PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, Y EL ARTÍCULO 55, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, QUE A LA LETRA DICEN:

Artículo 50.-

“...Para la amortización del anticipo en el supuesto de que sea rescindido el contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a la dependencia o entidad en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada al contratista la determinación de dar por rescindido el contrato.

El contratista que no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado cubrirá los cargos que resulten conforme con lo indicado en el párrafo primero del artículo 55 de esta Ley...”

Artículo 55.-

“...En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, la dependencia o entidad, a solicitud del contratista, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición del contratista.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad...”

CONFORME A LO ANTERIOR, SE LLEVÓ A CABO EL CÁLCULO DE LOS GASTOS FINANCIEROS DE ACUERDO AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

NOTA: SEÑALAR EL PROCEDIMIENTO, INCLUYENDO LAS OPERACIONES ARITMÉTICAS CONFORME A LAS CUALES SE LLEGÓ A LA CANTIDAD DENOMINADA COMO GASTOS FINANCIEROS, SEÑALANDO LA TASA FIJADA POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN, ASÍ COMO LA TASA DE PRÓRROGA Y FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. ARTS. 22 Y 66 A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

V.-PENAS CONVENCIONALES PACTADAS A QUE SE HIZO ACREEDOR EL CONTRATISTA EN FUNCIÓN A LOS TRABAJOS NO EJECUTADOS O BIEN POR ATRASO EN LA ENTREGA DE LA OBRA.

LAS PENAS CONVENCIONALES SE FUNDAMENTAN DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 46 FRACCIÓN X, 46 BIS Y 62 FRACCIÓN II DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y 86, 87 y 88 DE SU REGLAMENTO, ASÍ COMO EN LA CLÁUSULA _____ DEL CONTRATO No. _____ “PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS”, QUE A LA LETRA DICE:

“... 11.- Aplicará, para el caso de que “EL CONTRATISTA” no concluya la obra, en la fecha señalada en el programa general considerando los ajustes de costos, una pena convencional consistente en una cantidad igual al _____ por ciento (____%) (mensual, quincenal, semanal o diaria, según la naturaleza de los trabajos, el programa de ejecución y el calendario de pagos,

pactados en el contrato) del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa general. Esta pena se ajustará a la obra faltante por ejecutar y la cubrirá "EL CONTRATISTA" (mensualmente, quincenalmente, semanalmente o diariamente, según la naturaleza de los trabajos, el programa de ejecución y el calendario de pagos, pactados en el contrato) y hasta el momento en que las obras queden concluidas y recibidas a satisfacción de "LA DEPENDENCIA"; estas penas convencionales se aplicarán (mensualmente, quincenalmente, semanalmente o diariamente, según la naturaleza de los trabajos, el programa de ejecución y el calendario de pagos, pactados en el contrato) en las estimaciones correspondientes, manteniendo fija la cantidad de obra que dejó de hacer el contratista, en la fecha de terminación establecida en el programa de obra suscrito por las partes. En el supuesto que persistan los atrasos en la terminación de la obra al extremo de no haber en un (a) (mes, quincena, semana o día, según la naturaleza de los trabajos, el programa de ejecución y el calendario de pagos pactados en el contrato) volúmenes de obra que estimar y por lo mismo de los cuales se pueda efectuar la retención y aplicación, "EL CONTRATISTA" deberá enterar a "LA DEPENDENCIA" mediante cheque certificado a favor de la Tesorería de la Federación los importes que se generen por este motivo".

NOTA: SE DEBERÁN ASENTAR LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA, LAS BASES DE LICITACIÓN Y EN EL CONTRATO Y DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO Y OPERACIONES ARITMÉTICAS APLICADAS PARA OBTENER DICHS IMPORTES, TAL Y COMO QUEDÓ ASENTADO EN EL FINQUITO QUE AL EFECTO SE ELABORÓ.

NOTA: LAS DEPENDENCIAS PODRÁN OPTAR ENTRE APLICAR LAS PENAS CONVENCIONALES O EL SOBRECOSTO QUE RESULTE DE LA RESCISIÓN, DEBIENDO FUNDAMENTAR Y MOTIVAR LAS CAUSAS DE LA APLICACIÓN DE UNO O DE OTRO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

VI.- SOBRECOSTO DE LOS TRABAJOS NO EJECUTADOS AL AMPARO DEL CONTRATO CONFORME AL PROGRAMA PACTADO.

EL SOBRECOSTO SE DETERMINA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 162 Y 163 FRACCIONES I Y II DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, QUE A LA LETRA INDICAN:

Artículo 162.- El sobrecosto a que se refiere la fracción II del artículo 62 de la Ley es la diferencia entre el importe que le representaría a la dependencia o entidad concluir con otro contratista los trabajos pendientes y el costo de los trabajos no ejecutados al momento de rescindir el contrato.

Artículo 163.- Para la determinación del sobrecosto a que se refiere la fracción II del artículo 62 de la Ley y su importe, las dependencias y entidades procederán conforme a lo siguiente:

I. Cuando la dependencia o entidad rescinda un contrato y exista una proposición solvente que permita adjudicar el contrato al licitante que la haya presentado en los términos que señala la fracción VI del artículo 42 de la Ley, el sobrecosto será la diferencia entre el precio de dicha proposición y el importe de los trabajos no ejecutados conforme al programa vigente, aplicando los ajustes de costos que procedan, y

II. Cuando una proposición no sea solvente en los términos señalados en la fracción anterior, la determinación del sobrecosto deberá reflejar el impacto inflacionario en el costo de los

trabajos no ejecutados conforme al programa vigente hasta el momento en que se notifique la rescisión, calculado conforme al procedimiento de ajustes de costos pactado en el contrato, debiendo agregarse un importe equivalente al diez por ciento de los trabajos pendientes de ejecutar.

CONFORME A LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, ESTA DEPENDENCIA PROCEDIÓ A LLEVAR A CABO EL CÁLCULO DEL IMPACTO INFLACIONARIO SOBRE LOS TRABAJOS NO EJECUTADOS, CONSIDERANDO EL PROGRAMA PACTADO, INCLUYENDO LOS QUE DERIVAN DE LOS CONVENIOS CELEBRADOS.

NOTA: SE DEBERÁ CONTAR CON LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE CON BASE A LA CUAL SE CALCULÓ EL SOBRECOSTO, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO Y OPERACIONES ARITMÉTICAS EFECTUADAS PARA LLEVARLO A CABO, TAL Y COMO QUEDÓ ASENTADO EN EL FINIQUITO QUE AL EFECTO SE ELABORÓ. EL SOBRECOSTO DE OBRA Y PENAS CONVENCIONALES PODRÁN SER EXIGIDAS DIRECTAMENTE AL CONTRATISTA, INDEPENDIENTEMENTE QUE SE REQUIERAN LAS PÓLIZAS DE FIANZAS.

CONCEPTO	IMPORTES S/IVA				FACT OR DE ACT.	SOBRE COSTO
	PROGRA MADO	EJECU TADO	OBRA NO EJECU TADA	10% OBRA NO EJECUT ADA (ART. 134 RLOP)		
TERRACERÍA S	2'483,304.1 7	2'210,5 96.44	272,707 .73	27,270.7 7	0.1398	41,936.9 9
OBRAS DE DRENAJE	880,892.68	2'298,5 69.81	- 1'417,6 77.13	- 141,767. 71	0.1412	0.00
PAVIMENTO S (Excluye Acarreos)	17'619,829. 69	11,478, 770.08	6'141,0 59.61	614,105. 96	0.1339	904,516. 67
CONCRETO HIDRÁULICO EN PAV. (Excluye acarreos)	51'456,263. 36	7'456,1 52.94	44'000, 110.42	4'400,01 1.04	0.1811	8'765,26 2.00
ACARREO PARA TERRACERÍA S	84,303.87	2,233,1 98.01	- 2,148,8 94.14	- 214,889. 41	0.1309	0.00
ACARREO PARA	12'610,431. 94	1'409,1 93.28	11'201, 238.66	1'120,12 3.87	0.1309	1'612,86 6.35

PAVIMENTOS						
ACARREOS PARA CONCRETO HID. EN PAV.	1'265,317.95	183,348.02	1'081,969.93	108,196.99	0.1309	155,792.85
SUMA	\$86'400,34	\$27'269	\$59'130	\$5'913,0		\$10'607,
%IVA	3.66	,828.58	,515.08	51.51		866.39
TOTAL	\$8'640,034.37	\$384,791.39				\$2'020,545.97
	\$95'040,378.03	\$29'996,811.44				\$12'628,412.36

IMPORTE TOTAL DEL SOBRECOSTO: \$12'628,412.36

NOTA: DEBERÁN FUNDAR Y MOTIVAR EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN SEÑALANDO LA FUENTE U ORIGEN.

VII.- AJUSTE DE COSTOS PROCEDENTE, ASÍ COMO OTROS SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA COMO RESULTADO DEL FINIQUITO.

SE RECONOCE EL AJUSTE DE COSTOS DE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN EL PERIODO DEL 16 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2003, POR UN IMPORTE DE \$ 1'192,577.57 C/IVA (UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 57/100 M.N.)

SE RECONOCE EL AJUSTE DE COSTOS DE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN EL PERIODO DEL 2 DE FEBRERO AL 15 DE MAYO DEL 2004, POR UN IMPORTE DE \$1'913,935.27 C/IVA (UN MILLÓN NOVECIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 27/100 M.N.)

NOTA: EL IMPORTE SEÑALADO DEBE CORRESPONDER AL DETERMINADO EN EL FINIQUITO, DE ACUERDO AL CÁLCULO EFECTUADO Y DOCUMENTALMENTE SOPORTADO. ASIMISMO Y DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 56 Y 58 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, EL RECONOCIMIENTO POR AJUSTE DE COSTOS EN AUMENTO O REDUCCIÓN SE DEBERÁ INCLUIR EN EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES.

VIII.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y FINIQUITO DE OBRA.

SE DEBERÁ NARRAR LA FECHA Y EL MEDIO QUE SE UTILIZÓ PARA HACER DEL CONOCIMIENTO DEL CONTRATISTA CUANDO SE LLEVARÍA A CABO EL FINIQUITO, ASÍ COMO LAS DEBIDAS NOTIFICACIONES DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE HAYAN EMPLEADO PARA ELLO, AL IGUAL QUE LA RESCISIÓN Y OTRAS RESOLUCIONES COMO EN EL CASO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y SUSPENSIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 36 Y 38 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, DE IGUAL FORMA SE DEBERÁ HACER CONSTAR SI EL FINIQUITO SE ELABORÓ EN PRESENCIA DEL CONTRATISTA, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL Y SI EL MISMO FUE FIRMADO POR ÉSTE Y EN EL CASO DE QUE NO HAYA ACUDIDO A LA CITA SE DEBERÁ NARRAR LA FECHA EN QUE LE FUE NOTIFICADO.

FECHA DE RESCISIÓN:

FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA RESCISIÓN:

FECHA DEL FINIQUITO:

FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL FINIQUITO:

EL DÍA _____ LA DEPENDENCIA SIN PRESENCIA DEL CONTRATISTA LLEVÓ A CABO EL FINIQUITO DE OBRA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS _____, TODA VEZ QUE LA EMPRESA CONTRATISTA NO SE PRESENTÓ A LA CITA PROGRAMADA PARA EL DIA _____, DE LA CUAL SE LE INFORMO EN LA RESOLUCIÓN DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO DE FECHA _____, NOTIFICADA MEDIANTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE FECHA _____, RESULTANDO LOS CONCEPTOS QUE SE SEÑALAN EN LOS APARTADOS QUE ADELANTE SE PRECISAN:

IX.- IMPORTE GLOBAL A RECLAMAR AL CONTRATISTA.

a) IMPORTES A CARGO DEL CONTRATISTA:

CONCEPTO	IMPORTE	IVA	IMPORTE TOTAL
ANTICIPO NO AMORTIZADO	\$16'390,978.78	\$3'122,091.19	\$19'513,069.97
SOBRECOSTO DE LA OBRA NO EJECUTADA, DE LA ASIGNACIÓN A EJERCER No. ----	\$10'607,866.39	\$2'020,545.97	\$12'628,412.36
SOBRECOSTO DE LA OBRA NO EJECUTADA, DEL CONVENIO ADICIONAL EN MONTO No. ----	\$2'020,154.81	\$384,791.39	\$2'404,946.20
PENA CONVENCIONAL POR ATRASO EN EL PROGRAMA DE LA ASIGNACIÓN A EJERCER No. -----	\$2'349,373.64	\$447,499.73	\$2'796,873.37
PENA CONVENCIONAL POR ATRASO EN EL PROGRAMA DEL CONVENIO ADICIONAL EN MONTO No. ----	\$158,031.36	\$30,101.20	\$188,132.56
PENA CONVENCIONAL POR NO CONCLUIR LA OBRA EN LA FECHA SEÑALADA EN EL PROGRAMA DE LA ASIGNACIÓN No. -----	\$2'786,466.40	\$530,755.50	\$3'317,221.90
PENA CONVENCIONAL POR NO CONCLUIR LA OBRA EN LA FECHA SEÑALADA EN EL PROGRAMA DEL CONVENIO ADICIONAL EN MONTO No.-- ----	\$619,969.15	\$118,089.36	\$738,058.51
ESTIMACIÓN DE FINIQUITO DE OBRA.	\$1'108,796.91	\$211,199.41	\$1'319,996.32

RECARGOS DEL ANTICIPO NO AMORTIZADO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 50 Y 55 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.	\$3'391,951.61	\$646,086.02	\$4'038,037.63
SUMA	\$39'433,589.01	\$7'511,159.80	\$46'944,748.81

b).- IMPORTES A FAVOR DEL CONTRATISTA.

CONCEPTO	IMPORTE	IVA	IMPORTE TOTAL
ESTIMACION DE AJUSTES DE COSTOS No. 1-E DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS EN EL PERIODO DEL 16 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2003.	\$1'001,765.16	\$190,812.41	\$1'192,577.57
ESTIMACION DE AJUSTES DE COSTOS DE FINIQUITO DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS EN EL PERIODO DEL 2 DE FEBRERO AL 15 DE MAYO DEL 2004.	\$1'607,705.64	\$306,229.64	\$1'913,935.28
OBRA EJECUTADA NO PAGADA	\$0.00	\$0.00	\$0.00
SUMA	\$2'609,470.80	\$497,042.05	\$3'106,512.85

c).- IMPORTE GLOBAL A RECLAMAR AL CONTRATISTA

EL IMPORTE GLOBAL A RECLAMAR AL CONTRATISTA SE COMPONE DEL RESULTADO DE LA RESTA DE LOS IMPORTES EN CONTRA O A CARGO DEL CONTRATISTA A RECLAMAR A LOS IMPORTES A FAVOR DEL CONTRATISTA.

CONCEPTO	IMPORTE	IVA	IMPORTE TOTAL
IMPORTES A RECLAMAR AL CONTRATISTA	\$39'433,589.01	\$7'511,159.80	\$46,944,748.81
IMPORTES A FAVOR DEL CONTRATISTA.	\$2'609,470.80	\$497,042.05	\$3'106,512.85
TOTAL	\$36'824,118.21	\$7'014,117.75	\$43'838,235.96

IMPORTE TOTAL: \$43'838,235.96 (CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 96/100 M.N.) CON IVA.

X.- IMPORTES POR REQUERIR AL CONTRATISTA POR MEDIO DE OTRAS INSTANCIAS, DEJANDO A SALVO LOS DERECHOS DE LA DEPENDENCIA.

CONCEPTO	IMPORTE	IVA	IMPORTE TOTAL
SOBRECOSTO DE LA OBRA NO EJECUTADA, DE LA ASIGNACIÓN A EJERCER No. -- ---	\$10'607,866.39	\$2'020,545.97	\$12'628,412.36
SOBRECOSTO DE LA OBRA NO EJECUTADA, DEL CONVENIO ADICIONAL EN MONTO No. ---	\$2'020,154.81	\$384,791.39	\$2'404,946.20
PENA CONVENCIONAL POR ATRASO EN EL PROGRAMA DE LA ASIGNACIÓN A EJERCER No. ----	\$2'349,373.64	\$447,499.73	\$2'796,873.37
PENA CONVENCIONAL POR ATRASO EN EL PROGRAMA DEL CONVENIO ADICIONAL EN MONTO No. -----	\$158,031.36	\$30,101.20	\$188,132.56
PENA CONVENCIONAL POR NO CONCLUIR LA OBRA EN LA FECHA SEÑALADA EN EL PROGRAMA DE LA ASIGNACIÓN A EJERCER No. -- -----	\$2'786,466.40	\$530,755.50	\$3'317,221.90
PENA CONVENCIONAL POR NO CONCLUIR LA OBRA EN LA FECHA SEÑALADA EN EL PROGRAMA DEL CONVENIO ADICIONAL EN MONTO No. ---- ----	\$619,969.15	\$118,089.36	\$738,058.51
ESTIMACIÓN DE FINIQUITO DE OBRA.	\$1'108,796.91	\$211,199.41	\$1'319,996.32
RECARGOS DEL ANTICIPO NO AMORTIZADO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 50 Y 55 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.	\$3'391,951.61	\$646,086.02	\$4'038,037.63
ESTIMACIÓN DE AJUSTES DE COSTOS No. 1-E DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS EN EL PERIODO DEL 16 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2003.	\$1'001,765.16	\$190,812.41	\$1'192,577.57

ESTIMACIÓN DE AJUSTES DE COSTOS DE FINIQUITO DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS EN EL PERIODO DEL 2 DE FEBRERO AL 15 DE MAYO DEL 2004.	\$1'607,705.64	\$306,229.64	\$1'913,935.28
SUMA	\$14'969,237.63	\$2'851,283.35	\$17'820,520.98

XI.- IMPORTES QUE SE HARÁN EFECTIVOS CON CARGO A CADA UNA DE LAS FIANZAS OTORGADAS POR EL CONTRATISTA.

CON BASE A LOS RAZONAMIENTOS Y FUNDAMENTOS LEGALES ANTES EXPUESTOS Y CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1 FRACCIÓN I INCISO D), DEL REGLAMENTO DEL ARTICULO 95 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, PARA EL COBRO DE FIANZAS OTORGADAS A FAVOR DE LA FEDERACIÓN, DEL DISTRITO FEDERAL, DE LOS ESTADOS Y DE LOS MUNICIPIOS, DISTINTAS DE LAS QUE GARANTIZAN OBLIGACIONES FISCALES A CARGO DE TERCEROS, A CONTINUACIÓN SE DESGLOSAN LOS IMPORTES QUE DEBERÁN HACERSE EFECTIVOS A CADA UNA DE LAS FIANZAS PRESENTADAS POR \$_____.

IMPORTE AMORTIZADO

	IMPORTES SIN IVA
ANTICIPO OTORGADO:	\$33'479,790.48
ANTICIPO AMORTIZADO EN EL PRIMER EJERCICIO_____:	\$9'529,615.22
ANTICIPO AMORTIZADO EN EL SEGUNDO EJERCICIO_____:	\$7'559,196.49
TOTAL AMORTIZADO S/IVA	\$17'088,811.70
(-) IMPORTES A FAVOR DEL CONTRATISTA	\$0.00
FALTANTE POR AMORTIZAR:	\$17'739,154.52

a) IMPORTE QUE DEBERÁ HACERSE EFECTIVO CON CARGO A LA FIANZA DE ANTICIPO.

IMPORTE QUE DEBERÁ HACERSE EFECTIVO, CON CARGO A LA FIANZA, POR CONCEPTO DE ANTICIPO, CONTENIDA EN LA PÓLIZA DE FIANZA No. _____ DE AFIANZADORA _____ S.A., POR UN MONTO DE \$36'233,539.47 (TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 47/100 M.N.), SIN INCLUIR EL IVA EXPEDIDA EL _____.

CONCEPTO	IMPORTE S/IVA
ANTICIPO NO AMORTIZADO	\$17'739,154.52
IMPORTE CON CARGO A LA FIANZA No. _____	\$17'739,154.52

b).- IMPORTE QUE DEBERÁ HACERSE EFECTIVO CON CARGO A LA PÓLIZA QUE GARANTIZA LA ASIGNACIÓN A EJERCER No. -----

C).- IMPORTE QUE DEBERÁ HACERSE EFECTIVO CON CARGO A LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO.

IMPORTE EJECUTADOS SIN IVA

CONCEPTO	IMPORTE S/IVA
EJERCICIO 2003	\$34'378,121.27
EJERCICIO 2004	\$27'269,828.58
TOTAL EJECUTADO S/IVA	\$61'647,949.85

DETERMINACIÓN DEL PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

CONCEPTO	IMPORTE S/IVA
IMPORTE CONTRATADO	\$120'778,464.90
IMPORTE TOTAL EJECUTADO	\$61'647,949.85

% DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO = $\$61'647,949.85 / \$120'778,464.90 = 51.04\%$

POR DIFERENCIA SE OBTIENE EL PORCENTAJE DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO % DE INCUMPLIMIENTO = $100\% - 51.04\% = 48.96\%$

PARTE PROPORCIONAL DEL IMPORTE DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO, QUE INCUMPLIÓ LA CONTRATISTA: $\$12'077,846.49 (48.96\%) \times (10\%) = \$5'913,051.50$ S/IVA. IMPORTE QUE DEBERÁ HACERSE EFECTIVO, CON CARGO A LA FIANZA, POR CONCEPTO DE CUMPLIMIENTO, CONTENIDA EN LA PÓLIZA DE FIANZA No. _____ DE AFIANZADORA _____ POR UN IMPORTE DE \$12'077,846.49 (DOCE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 49/100 M.N.), EXPEDIDA EL DÍA _____.

CONCEPTO	IMPORTE S/IVA
PARTE PROPORCIONAL DEL IMPORTE DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO, QUE INCUMPLIÓ LA CONTRATISTA	\$5'913,051.50
IMPORTE CON CARGO A LA FIANZA No. _____	\$5'913,051.50

PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES, SE HACE CONSTAR QUE LOS DATOS QUE EN ESTE DOCUMENTO SE REGISTRAN HAN SIDO DEBIDAMENTE COTEJADOS CON LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DE OBRA CORRESPONDIENTE.

ASIMISMO, LOS ANEXOS QUE SE SEÑALAN EN EL CUERPO DEL PRESENTE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL MISMO DOCUMENTO, POR LO QUE SE RATIFICA QUE LA INFORMACIÓN QUE ANTECEDE ES CORRECTA EN SU CÁLCULO Y FORMULACIÓN.

MÉXICO, D.F. A ____ DE ____,

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS _____ FIRMAN
LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES Y FACULTADOS PARA LA
ELABORACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE ADEUDO:

NOMBRE, CARGO Y FIRMA DE LAS PERSONAS QUE INTERVINIERON.

NOTA: EN CASO DE EXISTIR OTRAS FIANZAS YA SEA PARA GARANTIZAR AJUSTES DE COSTOS O CUALQUIER OTRO CONCEPTO, SE APLICARÁ EL MISMO PROCEDIMIENTO PARA REPRESENTAR EL VALOR DEL CRÉDITO A EXIGIRSE, SEGÚN LA MATERIA DE QUE SE TRATE.

NOTA: EN CASO DE PROCEDER A LA FORMULACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE ADEUDO PARA LA EXIGIBILIDAD DE LA PÓLIZA DE FIANZA DE VICIOS O DEFECTOS OCULTOS O CUALQUIERA OTRA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE ESTOS, DEBERÁ ACREDITARSE LA EXISTENCIA DE LOS MISMOS Y QUE HAYAN OCURRIDO CON POSTERIORIDAD A LA REALIZACIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL.

PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES RELACIONADAS CON LOS VICIOS O DEFECTOS OCULTOS, SE DEBERÁ SEÑALAR CON CLARIDAD LA FECHA Y NOTIFICACIÓN AL CONTRATISTA, DE LA EXISTENCIA DE LOS MISMOS Y QUE LAS CORRECCIONES, REPARACIONES, REPOSICIONES O ACCIONES QUE PROCEDÍAN NO SE LLEVARON A CABO EN EL PLAZO DE 30 DÍAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 96 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, O EN UN PLAZO DIVERSO QUE SE HUBIERE PACTADO ENTRE LOS CONTRATANTES, DEBIENDO ENCONTRARSE DEBIDAMENTE DOCUMENTADO DICHO PLAZO; LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas:

Artículo 66.- Concluidos los trabajos, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

Los trabajos se garantizarán durante un plazo de doce meses por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, los contratistas, a su elección, deberán constituir fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento del monto total ejercido de los trabajos, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al cinco por ciento del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello.

Los recursos aportados en fideicomiso deberán invertirse en instrumentos de renta fija.

Los contratistas, en su caso, podrán retirar sus aportaciones en fideicomiso y los respectivos rendimientos, transcurridos doce meses a partir de la fecha de recepción de los trabajos. En igual plazo quedará automáticamente cancelada la fianza o carta de crédito irrevocable, según sea el caso.

Quedarán a salvo los derechos de las dependencias y entidades para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a este artículo.

En los casos señalados en los artículos 42, fracciones IX y X, y 43 de esta Ley, el servidor público que haya firmado el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar a los contratistas de presentar la garantía a que se refiere este artículo.

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas:

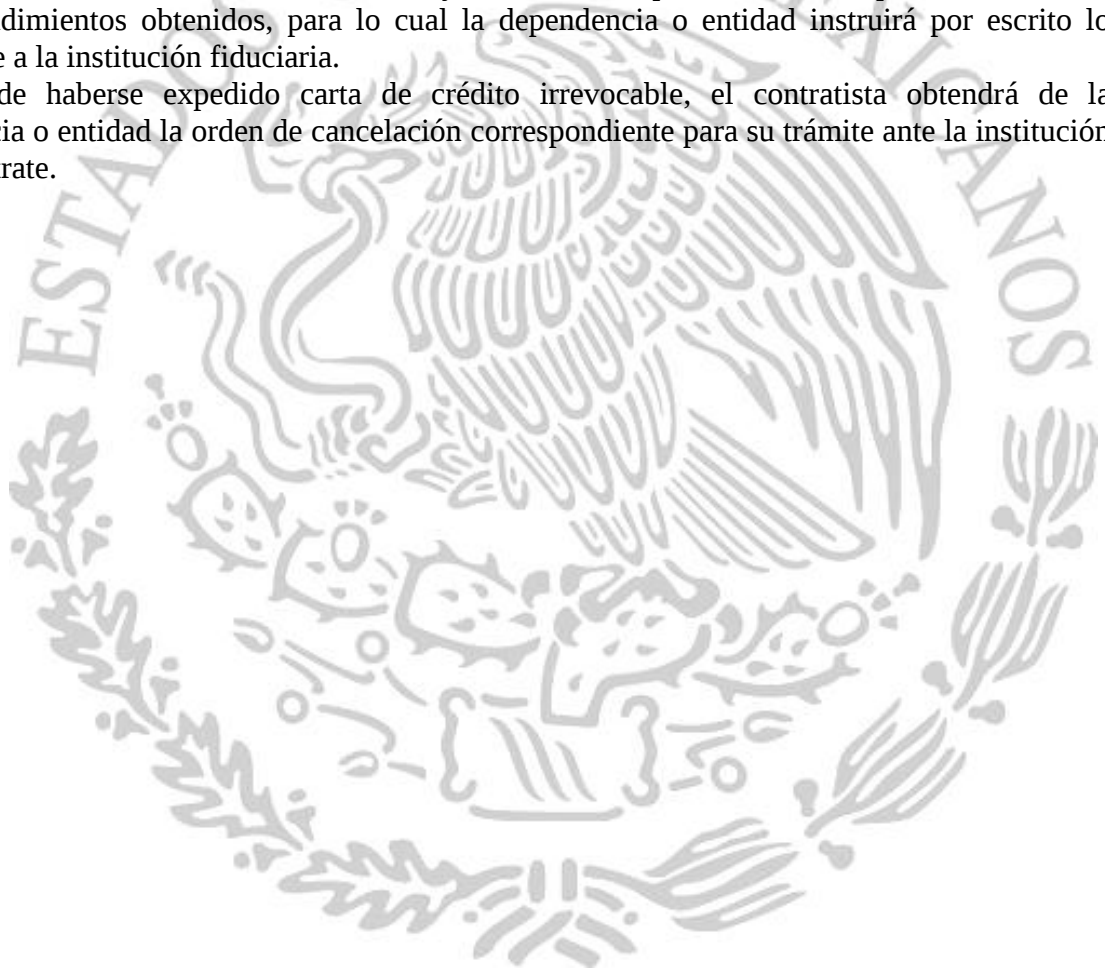
Artículo 96.- Cuando aparezcan defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad atribuible al contratista en los trabajos realizados dentro del plazo cubierto por la garantía a que

se refiere el artículo anterior, la dependencia o entidad deberá hacerlo del conocimiento de la afianzadora, en caso de que la garantía se hubiere constituido mediante fianza, a efecto de que ésta no sea cancelada y notificarlo por escrito al contratista, para que éste haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un plazo máximo de treinta días naturales; transcurrido este término sin que se hayan realizado, la dependencia o entidad procederá a hacer efectiva la garantía. Si la reparación requiere de un plazo mayor, las partes podrán convenirlo, debiendo continuar vigente la garantía. Tratándose de fianza, el ajuste correspondiente se realizará conforme a lo dispuesto por la fracción II y el último párrafo del artículo 98 del presente Reglamento.

Artículo 97.- Si la garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y por cualquier otra responsabilidad fue constituida mediante fianza, su cancelación estará a lo previsto en la póliza de garantía que se otorgue en los términos del artículo 98 de este Reglamento.

Si se constituyó mediante aportación líquida de recursos en un fideicomiso, transcurrido el plazo a que hace referencia el artículo 66 de la Ley, el contratista podrá retirar su aportación, además de los rendimientos obtenidos, para lo cual la dependencia o entidad instruirá por escrito lo procedente a la institución fiduciaria.

En caso de haberse expedido carta de crédito irrevocable, el contratista obtendrá de la dependencia o entidad la orden de cancelación correspondiente para su trámite ante la institución de que se trate.



APARTADO SEGUNDO

**(INSTRUCTIVO PARA LA MATERIA
DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS
RELACIONADOS CON LAS MISMAS)**



ACTA DE LIQUIDACIÓN DE ADEUDO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1 FRACCIÓN I, INCISO D) DEL REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 95 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, PARA EL COBRO DE FIANZAS OTORGADAS A FAVOR DE LA FEDERACIÓN, DEL DISTRITO FEDERAL, DE LOS ESTADOS Y DE LOS MUNICIPIOS, DISTINTAS DE LAS QUE GARANTIZAN OBLIGACIONES FISCALES FEDERALES A CARGO DE TERCEROS.

SE DEBERÁN NARRAR CRONOLÓGICAMENTE LOS ACTOS U OMISIONES EN QUE INCURRIÓ EL FIADO, INCLUYENDO AL MENOS LOS SIGUIENTES DATOS:

- a) FECHA DE CONVOCATORIA AL CONCURSO;
- b) FECHA DEL FALLO;
- c) FECHA EN QUE SE ADJUDICO Y FUE FIRMADO EL CONTRATO, CONVENIO O PEDIDO A LA EMPRESA GANADORA;
- d) DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS BIENES O SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO O PEDIDO, INCLUYENDO EN SU CASO LA MARCA Y MODELO DE LOS BIENES;
- e) VIGENCIA DEL CONTRATO, FECHA O PLAZO; LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA;
- f) FECHA DE FIRMA DE LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS DEL CONTRATO, ASÍ COMO LOS DATOS DE LAS MODIFICACIONES A LAS PÓLIZAS DE FIANZA;
- g) FECHA EN QUE SE PRESENTO LA PÓLIZA DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO O CUALQUIER OTRA ESPECIFICANDO EL CONCEPTO QUE GARANTIZA;
- h) FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO;
- i) OFICIOS EN DONDE SE CONMINE AL PROVEEDOR, PRESTADOR DEL SERVICIO O CUALQUIER OTRA DENOMINACIÓN QUE SE LE DE AL FIADO, A EFECTO DE QUE DE CUMPLIMIENTO A LO PACTADO EN EL CONTRATO, CONVENIO O PEDIDO, ASÍ COMO SUS RESPECTIVAS NOTIFICACIONES;
- j) INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, CONVENIO O PEDIDO, ASÍ COMO SU DEBIDA NOTIFICACIÓN AL FIADO;
- k) ESCRITOS EN LOS QUE EN SU CASO HAYA REALIZADO MANIFESTACIONES EL FIADO RESPECTO DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN;
- l) RESOLUCIÓN DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, CONVENIO O PEDIDO, ASÍ COMO SU DEBIDA NOTIFICACIÓN AL FIADO;
- m) MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE HAYA REALIZADO EL FIADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, CONVENIO O PEDIDO;
- n) RESOLUCIÓN QUE SE HAYA DICTADO AL RESPECTO Y SU DEBIDA NOTIFICACIÓN AL FIADO;
- o) FINIQUITO, DONDE SE HAGAN CONSTAR LOS SALDOS A FAVOR Y EN CONTRA DEL FIADO Y DE LA DEPENDENCIA, ASÍ COMO SU DEBIDA NOTIFICACIÓN AL FIADO;
- p) ES IMPORTANTE RESALTAR QUE TODAS LAS NOTIFICACIONES DEBERÁN LLEVARSE A CABO CONFORME LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 36 Y 38 DE LA LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO;

- q) MONTO TOTAL DEL CONTRATO (DEBIENDO INDICAR SI INCLUYE EL IVA O NO DE CONFORMIDAD AL PROPIO CONTRATO, A LAS BASES DE LICITACIÓN Y A LA GARANTÍA OTORGADA);
- r) PÓLIZA DE FIANZA OTORGADA, DEBIENDO MENCIONAR EL NÚMERO, FECHA, INSTITUCIÓN FIADORA QUE LA EXPIDE, MONTO (MENCIONANDO SI INCLUYE EL IVA O NO), ASÍ COMO EL CONCEPTO QUE GARANTIZA;
- s) MODIFICACIONES A LA PÓLIZA DE FIANZA (DEBIENDO INCLUIR LOS DATOS MENCIONADOS EN EL PUNTO ANTERIOR) EN CASO DE HABER CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTO DEL MONTO O PLAZO AL CONTRATO, CONVENIO O PEDIDO; Y
- t) FACTURAS, CUENTAS POR LIQUIDAR CERTIFICADAS, CHEQUES O DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN LOS PAGOS REALIZADOS AL PROVEEDOR O PRESTADOR DEL SERVICIO, DEBIENDO MENCIONAR MONTO, NÚMERO Y FECHA.

A CONTINUACIÓN SE MUESTRA UN EJEMPLO DE LIQUIDACIÓN DE ADEUDO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIN EMBARGO ES IMPORTANTE ACLARAR QUE EN EL CASO DE QUE LA DEPENDENCIA RESPECTIVA CONSIDERE NECESARIO AGREGAR ALGÚN OTRO CONCEPTO O DOCUMENTO, POR LA NATURALEZA DEL CASO EN CONCRETO, ES PROCEDENTE SIEMPRE Y CUANDO ÉSTOS SE ENCUENTREN CONSIDERADOS EN LOS CONTRATOS Y EN LA PÓLIZA DE FIANZA RESPECTIVA, CONFORME A LA LEY MENCIONADA Y SU REGLAMENTO.

ACTA DE LIQUIDACIÓN DE ADEUDO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1º FRACCIÓN I, INCISO D) DEL REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 95 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, PARA EL COBRO DE FIANZAS OTORGADAS A FAVOR DE LA FEDERACIÓN, DEL DISTRITO FEDERAL, DE LOS ESTADOS Y DE LOS MUNICIPIOS, DISTINTAS DE LAS QUE GARANTIZAN OBLIGACIONES FISCALES FEDERALES A CARGO DE TERCEROS.

I. INFORMACIÓN GENERAL

MÉXICO, D. F., A DE DE .

LA SECRETARÍA _____ REPRESENTADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, EN ADELANTE “LA DEPENDENCIA”, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, VIGENTES, EMPRENDIÓ LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES PARA CONTRATAR LOS SERVICIOS SEÑALADOS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. 000000-002-09, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA A MUEBLES E INMUEBLES DE LA SECRETARÍA _____, EN ÁREA METROPOLITANA.

COMO RESULTADO DE LA LICITACIÓN EN COMENTO, LE FUE ASIGNADA A LA EMPRESA _____, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA A MUEBLES E INMUEBLES, POR UN IMPORTE DE \$2'118,368.00 (DOS MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE.

CON FECHA VEINTE DE MAYO DE DOS MIL CUATRO, “LA DEPENDENCIA”, CELEBRÓ CON LA EMPRESA _____ S.A. DE C.V., EL CONTRATO NO. JJFA-10/2008, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA A MUEBLES E INMUEBLES, POR UN

IMPORTE DE HASTA \$2'118,368.00 (DOS MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

CONFORME A LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO EN COMENTO, LA EMPRESA _____, S.A. DE C.V., SE OBLIGÓ A INICIAR LOS SERVICIOS CONTRATADOS A PARTIR DEL PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL OCHO Y CONCLUIR EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO.

PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO NÚMERO JJFA-10/2008, LA EMPRESA _____, S.A. DE C.V. EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA SEXTA DEL CONTRATO DE REFERENCIA, OTORGÓ LA PÓLIZA DE FIANZA NÚMERO 121925-0000, DE FECHA VEINTINUEVE DE FEBRERO DOS MIL OCHO, POR UN MONTO DE \$211,836.80 (DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.), EXPEDIDA POR FIANZAS PACÍFICO, S.A. DE C.V. A FAVOR DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN.

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 54, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, "LA DEPENDENCIA", PROCEDÍO MEDIANTE OFICIO NÚMERO _____ DE FECHA VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL OCHO, A NOTIFICARLE A LA EMPRESA _____, S.A. DE C.V., EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO EN COMENTO.

MEDIANTE ESCRITO DE FECHA PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL OCHO, LA EMPRESA _____, MANIFESTÓ LO QUE A SU DERECHO CONVINO Y APORTÓ LAS PRUEBAS QUE CONSIDERÓ PERTINENTES, RESPECTO DE LOS INCUMPLIMIENTOS QUE SE LE ATRIBUYÓ AL CONTRATO.

ASIMISMO MEDIANTE RESOLUCIÓN NÚMERO 01/2008 DE FECHA QUINCE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE ESTE TRIBUNAL, DETERMINÓ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO JJFA-10/2008, CELEBRADO ENTRE ESTA DEPENDENCIA Y LA EMPRESA _____, S.A. DE C.V., RESOLUCIÓN QUE FUE DEBIDAMENTE NOTIFICADA A DICHA EMPRESA EL DÍA DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL OCHO.

MEDIANTE ESCRITO DE FECHA SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO, LA EMPRESA _____, S.A. DE C.V., PROMOVIÓ RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 01/2008.

MEDIANTE RESOLUCIÓN NÚMERO RR-01/2008 DE FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO, MISMA QUE FUE NOTIFICADA LEGALMENTE A LA EMPRESA _____, S.A. DE C.V., EL DÍA SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO, LA (ÁREA ENCARGADA DE RESOLVER EL RECURSO) DETERMINÓ QUE LA PARTE ACTORA NO PROBÓ SU ACCIÓN Y EN CONSECUENCIA SE RECONOCE LA VALIDEZ Y LEGALIDAD DE LA RESOLUCIÓN 01/2008 DE FECHA QUINCE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, MEDIANTE LA CUAL SE DETERMINÓ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO JJFA-10/2008, CELEBRADO EL 29 DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO, ENTRE "LA DEPENDENCIA" Y LA EMPRESA _____, S.A. DE C.V.

DE CONFORMIDAD CON EL RESULTANDO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 01/2008, ES CONDUCENTE QUE SE REALICEN LAS ACCIONES TENDIENTES A EFECTO DE SOLICITAR, LA EFECTIVIDAD DE LA PÓLIZA DE FIANZA NÚMERO 121925-0000, QUE FUE OTORGADA POR

FIANZAS PACÍFICO, S.A. DE C.V., PARA GARANTIZAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO JJFA-10/2008.

II.- PROCEDIMIENTO PARA CUANTIFICAR EL IMPORTE A EXIGIR DE LA PÓLIZA DE FIANZA NUMERO 121925-0000 QUE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO NUMERO JJFA-10/2008.

I. CONFORME AL CONTRATO JJFA-10/2008 LA EMPRESA _____, S.A. DE C.V., SE OBLIGÓ A PRESTAR LOS SERVICIOS CONTRATADOS A PARTIR DEL PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL OCHO Y CONCLUIR EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO, LO QUE REPRESENTABA QUE DICHO CONTRATO SE DESARROLLARÍA DENTRO DE UN PERIODO DE 300 (TRESCIENTOS) DÍAS.

II. AL
QUE

VIGENCIA CONTRATO	PERIODO CONTRATO (DÍAS)	PORCENTAJE (%)	IMPORTE CONTRATO	IMPORTE FIANZA
1° DE MARZO DE 2008 AL 31 DICIEMBRE 2008	300 DÍAS	100%	\$2,118,368.00	\$211,836.80

DÍA
FUE

DEBIDAMENTE RESCINDIDO EL CONTRATO NÚMERO JJFA-10/2008, ESTO ES, EL 18 DE JULIO DE DOS MIL OCHO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 01/2008, HABÍAN TRANSCURRIDO 141 (CIENTO CUARENTA Y UNO) DÍAS DE LA FECHA DEL INICIO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, LO QUE REPRESENTA UN 47% DEL PERIODO ORIGINALMENTE PACTADO EN EL CONTRATO QUE NOS OCUPA.

RESCISIÓN DEL CONTRATO	PERIODO TRANSCURRIDO CONTRATO (DÍAS) 1° DE MARZO AL 21 JULIO DE 2008	PORCENTAJE (%)	IMPORTE DEVENGADO DEL CONTRATO	IMPORTE DEVENGADO DE LA FIANZA
21 JULIO 2008	141	47	\$995,632.96	\$99,563.30

OPERACIÓN
141
<u>X 100</u>
14100
/
<u>300</u>
47

III. ASIMISMO, AL DÍA EN QUE FUE DEBIDAMENTE RESCINDIDO EL CONTRATO SE REALIZARON LOS SIGUIENTES PAGOS:

FACTURA	FECHA	IMPORTE	FECHA DE APLICACIÓN DE LA CLC
641	31 DE MARZO DE 2008	\$243,631.32	17-04-08
646	30 DE ABRIL DE 2008	\$243,612.32	27-05-08
662	31 DE MAYO DE 2008	\$243,612.32	24-06-08
669	30 DE JUNIO DE 2008	\$243,612.32	21-07-08
TOTAL		\$974,468.28	

DE IGUAL MANERA Y CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA, DEL CONTRATO DE REFERENCIA SE APLICARON LAS SIGUIENTES PENAS CONVENCIONALES POR CONCEPTO DE INASISTENCIAS DE ELEMENTOS CON LOS QUE EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROPORCIONABA EL MISMO:

NOTA DE CRÉDITO	FECHA	IMPORTE
231	31 DE MARZO DE 2008	\$34,012.77
232	30 DE ABRIL DE 2008	\$54,926.02
234	31 DE MAYO DE 2008	\$53,084.49
235	2 DE JULIO DE 2008	\$52,053.32
TOTAL		\$194,076.60

RESULTANDO DEL FINIQUITO UN SALDO A FAVOR DEL PRESTADOR DE SERVICIOS POR LA CANTIDAD DE \$85,511.29 (OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS 29/100 M.N.), EL CUAL SERÁ PAGADO A LA EMPRESA _____, S.A. DE C.V., UNA VEZ QUE LA MISMA PRESENTE LA FACTURA CORRESPONDIENTE.

IV. CON LO ANTERIOR, SI SE TIENE EN CUENTA QUE EL PERIODO PACTADO EN EL CITADO CONTRATO DENTRO DEL CUAL SE DESARROLLARÍA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS ES DE 300 (TRESCIENTOS) DÍAS, Y DE LOS CUALES SÓLO SE CUMPLIERON CON 141 (CIENTO CUARENTA Y UNO) DÍAS, INCLUIDOS LOS DÍAS DETERMINADOS EN EL FINIQUITO DEL SERVICIO.

RESULTA ENTONCES UNA DIFERENCIA DE 159 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE) DÍAS DE SERVICIOS NO PROPORCIONADOS, LO QUE REPRESENTA UN 53% DEL PERIODO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESTIPULADO EN EL CONTRATO QUE NOS OCUPA.

PERIODO PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONTRATO 1º DE MARZO AL 31 DICIEMBRE 2008	300	100%
PERIODO TRANSCURRIDO A LA RESCISIÓN DEL CONTRATO DEL 1º DE MARZO AL 21 DE JULIO 2008	141	47%
PERIODO DE SERVICIOS NO PROPORCIONADOS (DÍAS) 22 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008.	159	53%

OPERACIÓN
159
X 100
15900
/
300
53

A EFECTO DE CUANTIFICAR EL MONTO DE LAS OBLIGACIONES INCUMPLIDAS, SE DETERMINÓ LO SIGUIENTE:

IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO	PERÍODO TOTAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (DÍAS/POR CIENTO)	PERIODO EFECTIVAMENTE PRESTADO (DÍAS/POR CIENTO)	PERIODO DE SERVICIOS NO PRESTADOS (DÍAS /POR CIENTO)
\$2'118,368.00	300/100%	141/47%	159/53%

IMPORTE DE LA FIANZA	IMPORTE DEVENGADO DE LA FIANZA (47%)	IMPORTE TOTAL A HACER EFECTIVO (53%)
\$211,836.80	\$99,563.30	\$112,273.50

V. CONFORME A LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONTRATO NÚMERO JJFA-10/2008 DE REFERENCIA, LA EMPRESA _____, S.A. DE C.V., OTORGÓ PÓLIZA DE FIANZA NÚMERO 121925-0000, DE FECHA VEINTINUEVE DE FEBRERO DOS MIL OCHO, POR UN MONTO DE \$211,836.80 (DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.), EXPEDIDA POR FIANZAS PACÍFICO, S.A. DE C.V., A FAVOR DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CITADO CONVENIO, LO QUE DA UN IMPORTE DE \$112,273.50 (CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 50/100 M.N.)

SOBRE EL PARTICULAR Y ATENDIENDO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1º INCISO D, DEL REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 95 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, SE PROCEDE A FORMULAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE ADEUDO, CON EL OBJETO DE HACER EFECTIVA LA FIANZA ANTES SEÑALADA DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES DATOS:

NÚMERO DE FIANZA	121925-0000
INSTITUCIÓN AFIANZADORA	FIANZAS PACÍFICO, S.A. DE C.V.
FECHA DE EXPEDICIÓN	29 DE FEBRERO DE 2008
IMPORTE DE LA FIANZA	\$211,836.80
IMPORTE DEVENGADO DE LA FIANZA	\$99,563.30
IMPORTE TOTAL A HACER EFECTIVO	\$112,273.50

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE HACER CONSTAR SE CIERRA LA PRESENTE FIRMÁNDOSE LA PRESENTE POR TRIPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE TODOS LOS QUE EN ELLA PARTICIPAN, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS _____ DEL REGLAMENTO INTERIOR DE “LA SECRETARÍA”.

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS
GENERALES
(NOMBRE Y CARGO)

DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES
(NOMBRE Y CARGO)

DIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES
(NOMBRE Y CARGO)

NOTA

Se hace patente que el contenido del presente documento, podría variar de conformidad a las reformas que se publiquen a las leyes aplicables a la materia o a la adecuación que las dependencias realicen en torno a los tipos de contrato u obligaciones que tengan celebradas y que sea necesario liquidar.

Cabe destacar que los conceptos que han sido señalados y desarrollados en el presente instructivo para la elaboración de la Liquidación de Adeudo, son adaptables y serán incorporados sólo en los casos en que la propia dependencia los considere adecuados y aplicables al caso específico.

Los montos a requerir con cargo a las pólizas de fianza, contendrán el Impuesto al Valor Agregado, sólo en los casos en que la convocatoria, las bases de licitación y el contrato en concordancia con la póliza de fianza así lo contemplen, en caso contrario dicho impuesto no podrá ser ejecutado.



ANEXO 2

**ACTA ADMINISTRATIVA DE
INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES**

ACTA ADMINISTRATIVA DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

El Acta Administrativa de Incumplimiento de Obligaciones, es el documento jurídico-administrativo en el que de manera sucinta, cronológica y detallada se deberán hacer constar los actos u omisiones en que incurrió el proveedor o contratista y que constituyan el incumplimiento de sus obligaciones.

El Acta Administrativa y la Liquidación de Adeudo son documentos complementarios y se encuentran estrechamente relacionados, en tanto que el surgimiento y adecuada determinación de uno, depende del debido cumplimiento y efectividad del otro; con lo cual se busca facilitar la integración de la documentación a que hace referencia el artículo 1 del Reglamento del Artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros.

Dichos instrumentos contienen los elementos y conceptos que de manera general, ordenada y sistemática, deben considerarse al momento de su levantamiento y determinación.

El Acta Administrativa de Incumplimiento de Obligaciones, contendrá la narración de los hechos y determinación de incumplimiento de obligaciones por parte del proveedor o contratista, sin que en el mismo se tengan que asentar o llevar a cabo operaciones aritméticas, cálculos o determinación de montos, ya que éstos serán materia de la liquidación que con posterioridad y en documento por separado se lleve a cabo, por lo que únicamente se concretará a establecer con precisión, detalle y claridad el incumplimiento que dio origen a la rescisión del pedido o contrato.

El Acta Administrativa de Incumplimiento de Obligaciones deberá levantarse en papel oficial o membretado de la dependencia, sin intervención del proveedor o contratista y con posterioridad a la notificación de la rescisión, sin abreviaturas.

Se iniciará señalando la fecha día, hora y domicilio en que la misma se esté llevando a cabo, incorporándose los nombres y cargos de los participantes facultados legalmente para su instrumentación, ante dos testigos de asistencia.

Se señalará el objeto del levantamiento del acta que consistirá en hacer constar los actos u omisiones en que incurrió el proveedor o contratista de que se trate y que constituyen el incumplimiento de sus obligaciones contraídas en el pedido o contrato respectivo.

La descripción cronológica de los actos u omisiones, empezará señalando los datos de la licitación, adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas y el fallo de adjudicación del pedido o contrato de que se trate, en que consistió el incumplimiento debidamente detallado, pasando por el procedimiento rescisorio, hasta la notificación de la resolución de rescisión.

Los hechos constitutivos del incumplimiento se podrán asentar en forma íntegra en la propia narración, o en su caso, haciendo referencia a los documentos en que se encuentren contenidos; en este caso se deberá establecer en la propia acta el señalamiento expreso de que los documentos referenciados forman parte integral de la misma.

Al narrarse los hechos suscitados que dieron origen a la rescisión es importante que se incluya de manera especial, el procedimiento llevado a cabo, considerando de manera particular los siguientes aspectos:

- 1) Oficio mediante el cual se le dio a conocer al proveedor o contratista el incumplimiento en que incurrió, describiendo la fecha en que el mismo le fue notificado y el plazo que se le haya otorgado para que manifestara lo que a su derecho conviniera, así como su debida notificación en términos de lo dispuesto por los artículos 36 y 38 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.
- 2) El señalamiento de que el proveedor o contratista ejerció o no el derecho concedido, consistente en exhibir pruebas o manifestar lo que a su derecho conviniera en relación al incumplimiento que se le dio a conocer.
- 3) La resolución que el área o unidad administrativa contratante emita respecto del incumplimiento y las manifestaciones vertidas que, en su caso realice el proveedor o contratista, respecto del inicio del procedimiento de rescisión administrativa del pedido o contrato, así como una descripción de cómo se llegó a la determinación de rescindir administrativamente el mismo; asimismo se deberá detallar con claridad la fecha de notificación al proveedor o contratista de la resolución que se emita al respecto.
- 4) Deberá mencionarse la fecha en que se citó al proveedor o contratista para llevar a cabo el finiquito de obra, indicando lugar y hora; asimismo y en caso de que el proveedor o contratista no acuda a la cita se deberá mencionar que se le comunicó mediante acta de notificación previo citatorio conforme a las reglas que prevé para tal efecto la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y que en consecuencia el mismo se llevó a cabo sin su presencia.
- 5) El Acta deberá contener los datos precisos de los documentos con los que se llevaron a cabo los actos que sustentan la rescisión y demás actos inherentes, ordenándolos cronológicamente, precisándose fechas, hechos y notificaciones realizadas para la rescisión.
- 6) Las notificaciones de los documentos que se den a conocer al proveedor o contratista deben encontrarse apegadas a derecho y conforme a las reglas que para tal efecto establecen los artículos 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, entenderse con el proveedor o contratista o en su caso con su representante legal, acreditándose debidamente esa representación, y llevarse a cabo en el domicilio que se haya indicado formalmente para oír y recibir notificaciones, en virtud de que una notificación mal elaborada, con persona distinta en domicilio diverso, generará su nulidad y la del acto mismo.

A continuación se presenta un ejemplo de Acta Administrativa de Incumplimiento que podrá ajustarse según el tipo de pedido o contrato, y que contiene acciones realizadas por la autoridad conforme a las situaciones que en algún caso pudieran suscitarse, pero siempre buscando cumplir con los requisitos esenciales que en la misma se citan y que ejemplifican lo que ha quedado señalado con anterioridad.

NOTA

Se hace patente que el contenido del presente documento podría variar de conformidad a las reformas que se publiquen a las leyes aplicables a la materia o a la adecuación que las dependencias realicen en torno a los tipos de contrato u obligaciones que tengan celebradas

Cabe destacar que los conceptos que han sido señalados y desarrollados en el presente documento para la elaboración del Acta, son adaptables y serán incorporados sólo en los casos en que la propia dependencia los considere adecuados y aplicables al caso específico.

Los montos referidos en el acta contendrán el Impuesto al Valor Agregado sólo en los casos en que las bases de licitación y el contrato en concordancia con la póliza de fianza, así lo contemplen; en caso contrario, dicha cantidad no podrá ser requerida.



ACTA ADMINISTRATIVA DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Acta Administrativa que se formula para establecer los actos y omisiones que constituyen el incumplimiento por parte del C. ROBERTO CARLOS GARCÉS (**el contratista**) al Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número T-229 (**el contrato**), que con fecha 26 de julio de 2006 celebró con la Secretaría de Industria y Obras Públicas del Ejecutivo Federal a través de la Unidad de Adquisiciones y Obras Públicas (**la dependencia**), respecto a la obra encomendada, consistente en: MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO KM 8000 SAN LUIS RIO COLORADO-LIMITES DEL ESTADO DE MÉXICO DEL KM. 16000 AL KM 30000, EN EL DISTRITO FEDERAL, para dar cumplimiento con las actuaciones al procedimiento de efectividad de garantías previsto en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, así como en el artículo 1, fracción I, inciso c) del Reglamento del artículo 95 de dicha Ley, que por concepto de cumplimiento y anticipo exhibiera ROBERTO CARLOS GARCÉS a cargo de la Afianzadora Fortaleza S. A. de C.V. -----

LUGAR Y FECHA: La presente acta se levanta en las oficinas que ocupa la Residencia General, ubicada en el Edificio la Madrid número 26, Colonia Centro en la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las diez horas del día treinta y uno de marzo del año dos mil ocho. -----

INTERVIENEN: La instauración de la presente acta la lleva a cabo el Lic. Rodrigo Hernández Mayagoitia, Director General; con la intervención de la Lic. Rocío Gálvez García, Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos, Ing. Lucio Pajes Márquez, Residente de Obra "A", Ing. José Luís García David, Residente de Obra "B"; así como los testigos de asistencia Juan Molina Rosas y Eulalio Perez Villaseñor, con cargo de analista y dictaminador, respectivamente, en la Dirección General, de la Secretaría de Industria y Obras Públicas -----

OBJETO: Las presentes actuaciones se formulan para hacer constar los actos y omisiones que constituyen el incumplimiento de las obligaciones y créditos garantizados por parte del contratista ROBERTO CARLOS GARCÉS, dando cumplimiento al artículo 1 y 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 1, fracción I, inciso c) del Reglamento del artículo 95 de la citada ley. --

ANTECEDENTES:

1.- En la Licitación Pública Nacional de Obra Pública número 00019-06 convocada por la Secretaría de Industria y Obras Públicas, el contratista ROBERTO CARLOS GARCÉS, dentro de su propuesta técnica para dicha licitación, aportó en su documentación LAS BASES DE LA LICITACIÓN, debidamente firmadas, en señal de haberlas revisado, estando enterado y de acuerdo con su contenido; además, presentó el escrito de fecha 6 de julio de 2006, en el que textualmente se desprende de su contenido la declaración del contratista ROBERTO CARLOS GARCÉS en el sentido de conocer los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, las normas de calidad de los materiales y las especificaciones generales y particulares de construcción, en su caso, emitidas por la Dependencia, así como las Leyes y Reglamentos aplicables y su conformidad de ajustarse a sus términos, sirven de antecedente el ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS de la Licitación Pública Nacional número 00019-06 de fecha 6 de julio de 2006; según consta en el ACTA DE FALLO DEFINITIVO de fecha 20 de julio de 2006, en la que se determinó que la proposición presentada por ROBERTO CARLOS GARCÉS, era la más conveniente para la Dependencia, adjudicándole la obra consistente en: MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO KM 8000 SAN LUIS RIO COLORADO-LIMITES DEL ESTADO DE MÉXICO DEL KM. 16000 AL KM 30000, EN EL DISTRITO FEDERAL, presentando el contratista de referencia una propuesta por la cantidad de \$11'589,376.68 (ONCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 68/100 M.N.) (*Con IVA o sin IVA según lo señalado en el pedido o contrato y en las bases concursales*)-----

2.- Para formalizar el documento relativo a la adjudicación referida en el punto que antecede, el 26 de julio de 2006 las partes celebraron el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, asignándole

el número T-229, por un importe de \$11'589,376.68 (ONCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 68/100 M. N.) (*Con IVA o sin IVA según lo señalado en el pedido o contrato y en las bases concursales*), como parte importante del referido contrato se encuentra, entre otros documentos, el PROGRAMA DE OBRA, que contempla el iniciar los trabajos el día 01 del mes de agosto de 2006 y concluirlos el día 29 del mes de noviembre de 2006.-----

3.- Para garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato número T-229 del 26 de julio de 2006, ROBERTO CARLOS GARCÉS exhibió póliza de fianza número 6101 6884 de fecha 26 de julio del 2006 a cargo de la Afianzadora Fortaleza S.A. de C.V., con un importe de \$2'015,543.77 (DOS MILLONES QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 77/100 M.N.) (*Con IVA o sin IVA según lo señalado en el pedido o contrato y en las bases concursales*).-----

4.- De conformidad a lo establecido en las CLAUSULAS OCTAVA Y NOVENA del contrato número T-229 del 26 de julio de 2006, se otorgó al contratista por concepto de anticipo para la construcción de oficinas, almacenes, bodegas, instalaciones y en su caso, para los gastos de traslado de maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos, así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos, la cantidad de \$3'476,813.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N) (*Con IVA o sin IVA según lo señalado en el pedido o contrato y en las bases concursales*), correspondiente al 30% del monto total del contrato número T-229, exhibiendo el contratista ROBERTO CARLOS GARCÉS, para tal efecto la factura número 639 de fecha 08 de agosto de 2006. -----

5.- Para garantizar la debida amortización, inversión y/o devolución del anticipo, el contratista ROBERTO CARLOS GARCÉS, exhibió, la póliza de fianza número 6101 6885 de fecha 26 de julio del 2006, a cargo de la Afianzadora Fortaleza S.A. de C.V., por un importe de \$3'476,813.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.) (*Con IVA o sin IVA según lo señalado en el pedido o contrato y en las bases concursales*), correspondiente al 30% del importe contratado.-----

6.- Con fecha 10 de noviembre de 2006 se llevó a cabo el dictamen técnico, en el que se hicieron constar las causas y motivos que justifican la celebración de un convenio modificatorio, para aumentar el plazo de ejecución de la obra en 30 días naturales, quedando del 1° de agosto de 2006 al 29 de diciembre de 2006, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.-----

7.- Con fecha 15 de noviembre de 2006, las partes contratantes, celebraron el convenio modificatorio número T-229-PRIMERO, con el objeto de aumentar el plazo de ejecución de la obra en 30 días naturales más, quedando como plazo de ejecución del 1° de agosto de 2006 al 29 de diciembre de 2006. -----

8.- Derivado de lo anterior el contratista ROBERTO CARLOS GARCÉS exhibió el endoso modificatorio número 6101 6884 folio 0045, del 15 de noviembre de 2006, expedida por Afianzadora Fortaleza, S.A. de C.V., a la póliza de fianza número 6101 6884 de fecha 26 de julio del 2006 a cargo de la propia Afianzadora Fortaleza S.A. de C.V., a efecto de garantizar lo estipulado en el convenio modificatorio número T-229-PRIMERO de fecha 15 de noviembre de 2006, lo anterior en términos de lo establecido en los artículos 98 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y al artículo 119 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.-----

9.- Con oficio número SIOP-338/07 de fecha 20 de abril de 2007, notificado el día 23 de abril de 2007, previo citatorio, la Dependencia citó al contratista ROBERTO CARLOS GARCÉS, a efecto de que compareciera el

24 de abril del 2007 a las 10:00 horas en el sitio donde se desarrollan los trabajos encomendados al amparo del contrato número T-229 del 26 de julio de 2006, en el domicilio ubicado en CAMINO KM 8000 SAN LUIS RIO COLORADO-LIMITES DEL ESTADO DE MÉXICO DEL KM. 16000 AL KM 30000, EN EL DISTRITO FEDERAL, para llevar a cabo un recorrido físico de la obra y determinar el avance respectivo.-----

10.- Con fecha 24 de abril de 2007, siendo las 10:00 horas, se efectuó la visita al sitio de la obra y se formuló el acta circunstanciada, donde se hizo constar el estado que guardaban los trabajos y el atraso físico y financiero del 90% equivalente a \$10'430,439.02 (DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 02/100 M.N.), incumpliendo con las obligaciones pactadas en el contrato número T-229 del 26 de julio de 2006 de conformidad a las CLAUSULAS Décima Primera y Décima Segunda del contrato número T-229 del 26 de julio de 2006, comparecieron: por conducto de la Dependencia el residente de obra Ing. José Carlos Estrada Lara y el representante legal del contratista ROBERTO CARLOS GARCÉS, Lic. José Gudiño Pérez -----

11.- Mediante oficio número SIOP-340/07 de fecha 21 de noviembre del 2007, suscrito por el Lic. Rodrigo Hernández Mayagoitia, Director General, con fundamento en lo previsto en los artículos 24, 25, 44, 48 y 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Industria y Obras Públicas debidamente facultado para realizar dicho acto, así como lo previsto en el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 158 de su Reglamento, se notificó el inicio del procedimiento de rescisión administrativa al representante legal del contratista ROBERTO CARLOS GARCÉS, mediante cédula de notificación del 22 de noviembre de 2007, previo citatorio, en términos de los artículos 36 y 38 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, otorgando en dicho comunicado el derecho de audiencia, es decir el plazo de 15 días hábiles para que expresara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que estimara convenientes, asimismo en el propio oficio se citó al contratista a efecto de que compareciera personalmente o por conducto de su apoderado legal, el día 23 de noviembre de 2007, en el domicilio ubicado en Lagos de Moreno 17 Colonia Bellavista, Delegación Cuajimalpa en México, Distrito Federal, en donde se encuentra ubicada la oficina de despacho de la obra de MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO KM 8000 SAN LUIS RIO COLORADO-LIMITES DEL ESTADO DE MÉXICO DEL KM. 16000 AL KM 30000, EN EL DISTRITO FEDERAL, con el objeto de realizar un recorrido a fin de evaluar el estado físico de los trabajos encomendados y efectuar la toma de posesión de los trabajos encomendados al amparo del contrato número T-229 del 26 de julio de 2006.-----

12.- Derivado de lo anterior mediante escrito de fecha 05 de diciembre de 2007, el Lic. José Gudiño Perez apoderado legal del contratista ROBERTO CARLOS GARCÉS, hizo valer en tiempo y forma lo que a su derecho convino, aportando las pruebas que estimó pertinentes. -----

13.- Con fecha 23 de noviembre de 2007 se efectuó la visita al sitio de la obra formulándose el acta circunstanciada en la que se hace constar el estado que guardaban los trabajos, así como la toma de posesión del inmueble por parte de la Dependencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, asistiendo el Lic. José Gudiño Perez, como representante legal del Contratista ROBERTO CARLOS GARCÉS.-

14.- Con fecha 18 de diciembre de 2007, el Lic. Rodrigo Hernández Mayagoitia, Director General de la Secretaría de Industria y Obras Públicas, llevó a cabo el dictamen técnico en el que se concluye que existen elementos suficientes para rescindir el contrato número T-229 de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado de fecha 26 de julio de 2006, derivado de los hechos que originaron el inicio del procedimiento de rescisión administrativa.-----

15.- Con fecha 31 de diciembre de 2007 a través del Oficio número SIOP-355/07 el Lic. Rodrigo Hernández Mayagoitia, en su carácter de Director General, emitió la resolución de rescisión administrativa del contrato número T-229 de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado de fecha 26 de julio de 2006, que por

causas imputables al contratista ROBERTO CARLOS GARCÉS y en virtud del incumplimiento a sus obligaciones contenidas en las CLAUSULAS Décima Primera y Décima Segunda y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se resolvió:-

(Se transcriben los puntos resolutivos)

“PRIMERO.- Se rescinde Administrativamente el contrato número T-229 de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado de fecha 26 de julio de 2006 por lo anteriormente expuesto.-----

SEGUNDO.- Se ordena girar oficio a la Tesorería de la Federación para hacer efectivas las pólizas de fianza número 6101 6884 de fecha 26 de julio del 2006 a cargo de la Afianzadora Fortaleza S.A. de C.V., con un importe de \$2'015,543.77 (DOS MILLONES QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 77/100 M.N.) y su respectivo endoso modificatorio, así como la 6101 6885 de fecha 26 de julio del 2006, a cargo de la Afianzadora Fortaleza S.A. de C.V., con un importe de \$3'476,813.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N) de conformidad con los montos que se determinen en la liquidación correspondiente; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 48 y 49 de la Ley de Servicio de Tesorería de la Federación, así como 138 y 142 de su Reglamento.-----

TERCERO.- Se cita al Contratista a efecto de que comparezca en el domicilio señalado en el Considerando QUINTO de la presente resolución de rescisión a efecto de llevar a cabo el finiquito respectivo el día 22 de enero de 2008 a las 12:00, en términos de los artículos 62 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.-----

16.- Derivado de lo anterior, con fecha 7 de enero de 2008 mediante acta de notificación previo citatorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 38 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se dio a conocer al contratista ROBERTO CARLOS GARCÉS por conducto de su apoderado legal Lic. José Gudiño Perez, la resolución de rescisión administrativa del contrato número T-229 de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado de fecha 26 de julio de 2006, contenida en el oficio número SIOP-355/07 del 31 de diciembre del 2007.-----

17.- Con fecha 22 de enero de 2008, el Lic. Rodrigo Hernández Mayagoitia, en su carácter de Director General de la Secretaría de la Industria y Obras Públicas, sin la comparecencia del contratista ROBERTO CARLOS GARCÉS, no obstante habersele citado con toda oportunidad, llevó a cabo la elaboración del finiquito de obra del contrato número T-229 del 26 de julio de 2006, en términos del artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, finiquito que fue notificado al contratista por conducto de su apoderado legal Lic. José Gudiño Perez, el día 27 de enero de 2008, mediante cédula de notificación previo citatorio y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 38 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.-----

18.- Derivado de lo anterior con escrito de fecha 25 de enero del 2008, el contratista ROBERTO CARLOS GARCÉS manifestó su desacuerdo con el resultado de dicho finiquito. ***(narrar oficios, actas, minutas o cualquier otro documento que se haya llevado a cabo con motivo de dicho desacuerdo; asimismo en caso de que el proveedor o contratista hubiese interpuesto medio legal de defensa en contra del inicio o resolución del procedimiento de rescisión administrativa del pedido o contrato, o resultado del finiquito, deberá narrarse cronológica y detalladamente las actuaciones y documentos generados con motivo de todas y cada una de las etapas procesales, citando los puntos resolutivos favorables a la Dependencia, así como su fecha de notificación a la misma).***-----

En base a los antecedentes antes descritos, a continuación se señalan los actos y omisiones, en que incurrió el contratista ROBERTO CARLOS GARCÉS y que fueron materia de análisis y resolución en la rescisión administrativa de fecha 31 de diciembre de 2007 contenida en el oficio número SIOP-355/07 emitida por el Lic. Rodrigo Hernández Mayagoitia, en su carácter de Director General de la Secretaría de Industria y Obras Públicas, con relación al contrato número T-229 de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado de fecha 26 de julio de 2006. -----

PRIMERO.- El Contratista ROBERTO CARLOS GARCÉS, como ACTO preliminar a la contratación, aceptó como parte integrante a las Bases de Licitación QUE CONOCÍA las Disposiciones Legales Aplicables a la Materia, LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES de la convocante, conforme a los cuales se debería de realizar la obra; todos estos derechos y obligaciones fueron contraídos por el contratista ROBERTO CARLOS GARCÉS mediante la suscripción del contrato número T-229 de fecha 26 de julio de 2006, los cuales fueron incumplidos dando lugar a que se actualizaran en su perjuicio las causales de rescisión previstas en el contrato número T-229 y el convenio modificatorio T-229-PRIMERO y que generaron la Rescisión Administrativa dictada por la Dependencia.-----

SEGUNDO.- El contratista ROBERTO CARLOS GARCÉS se obligó en su programa de obra, que formaba parte integrante del contrato número T-229 de fecha 26 de julio de 2006 y convenio modificatorio T-229-PRIMERO, a ejecutar los conceptos de obra a precios unitarios y tiempo determinado, los cuales no cumplió en términos del programa y como consecuencia, la Dependencia resolvió rescindir administrativamente el contrato.-----

TERCERO.- Por las causales que se precisan en el inicio del Procedimiento de Rescisión, establecidas en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, en relación a las Cláusulas Décima Primera y Décima Segunda del propio contrato, relativas a: “NO EJECUTAR LOS TRABAJOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO NÚMERO T-229 Y EN EL CONVENIO NÚMERO T-229-PRIMERO, SI SE INTERRUMPE INJUSTIFICADAMENTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y EN GENERAL POR INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO NÚMERO T-229.-----

CUARTO.- De lo anteriormente expuesto y fundado, se desprende y hace constar el incumplimiento en que incurrió el contratista ROBERTO CARLOS GARCÉS respecto del contrato número T-229 de fecha 26 de julio de 2007 y su convenio modificatorio T-229- PRIMERO del 15 de noviembre del 2006, motivo por el cual librése oficio a la Tesorería de la Federación de conformidad con los artículos 48 y 49 de la Ley de Servicio de Tesorería de la Federación, así como 138 y 142 de su Reglamento, a efecto de solicitarle que se hagan efectivas las pólizas de fianza de referencia que han quedado descritas, EN LA CANTIDAD QUE SE DETERMINE EN LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE. -----

No habiendo otro asunto que tratar, se dan por concluidas las presentes actuaciones, siendo las 18:00 hrs., del día de su inicio, ante la presencia de quienes intervinieron en esta acta administrativa de incumplimiento, previa lectura de la misma, la ratifican firmando al final y al margen todas y cada una de las fojas que la integran, lo anterior fundando sus facultades para suscribir la presente en los artículos 24, 25, 44, 48 y 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Industria y Obras Públicas. -----

Rodrigo Hernández Mayagoitia,
Director General de la Secretaría de Industria y Obras Públicas
Con fundamento en los artículos
24, 25, 44, 48 y 50 del Reglamento
Interior de la Secretaría de Industria y Obras Públicas.

Lic. Rocío Gálvez García,
Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos

Ing. Lucio Pajes Márquez,
Residente de Obra “A”

Ing. José Luís García David
Residente de Obra “B”

Eulalio Pérez Villaseñor
Testigo

Juan Molina Rosas
Testigo

